



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL EXPEDIENTE N°
00036-2014-0-3102-JR-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE SULLANA – TALARA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

ADELAIDA ELIZABETH PAUCAR LLAPAPASCA

ASESOR

Mg. HILTON ARTURO CHECA FERNANDEZ

SULLANA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mg. José Felipe Villanueva Butrón

Presidente

Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez

Secretario

Abg. Rodolfo Ruíz Reyes

Miembro

Mg. Hilton Arturo Checa Fernández

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme cumplir mis metas.

A la ULADECH católica:

Por darme las herramientas necesarias para
culminar mis estudios.

Adelaida Elizabeth Paucar Llapasca

DEDICATORIA

A mis padres:

Po brindarme su apoyo incondicional cada día.

A mi hija y esposos:

Por estar siempre presentes, cuando más los
necesito

Adelaida Elizabeth Paucar Llapasca

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Sullana; 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Por lo tanto, es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; Divorcio por Causal de violencia psicológica; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Divorce by Cause of Psychological Violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00036-2014-0- 3102-JR-FC-01, of the Judicial District of Sullana; 2019 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. Therefore it is of type, quantitative - qualitative, exploratory - descriptive level, and non - experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, medium and high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: quality; Divorce by Causal of psychological violence; motivation; rank and sentence.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	16
2.2.1.3. La Competencia	17
2.2.1.3.1. Concepto	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	19
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.5. El Proceso	22
2.2.1.5.1. Concepto	22
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	22
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	22
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	23
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	24
2.2.1.5.4.1. Nociones	25
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	25
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	26
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	26
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	27
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	27
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	27

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	28
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	28
2.2.1.6. El Proceso civil	28
2.2.1.6.1. Concepto	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	29
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	29
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	30
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	30
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	30
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	30
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	31
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	31
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	32
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	32
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	33
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	33
2.2.1.7.1. Concepto	33
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento	34
2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento	34
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	37
2.2.1.7.4.1. Concepto	37
2.2.1.7.4.2. Regulación	37
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver ...	36
2.2.1.7.4.4.1. Conceptos y otros alcances	36
2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	37

2.2.1.8.1. El Juez	37
2.2.1.8.2. La parte procesal	38
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio	38
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	38
2.2.1.9.1. La demanda	38
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	41
2.2.1.9.3. La reconvención	42
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio	43
2.2.1.10. La Prueba	44
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	45
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	45
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez	46
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	46
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	47
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	47
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba	48
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba	48
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	48
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial	49
2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	49
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	50
2.2.1.10.12. La valoración conjunta	51
2.2.1.10.13. El principio de adquisición	51
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia	51
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	55
2.2.1.11.1. Concepto	55
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	58

2.2.1.12. La sentencia	56
2.2.1.12.1. Etimología	56
2.2.1.12.2. Concepto.....	56
2.2.1.12.3 La sentencia - Esquema General De La Sentencia En El Perú	56
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	57
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia	58
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	58
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar	59
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales..	59
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	59
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	59
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	59
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	60
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	60
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	60
2.2.1.13. Medios impugnatorios	60
2.2.1.13.1. Concepto	60
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	61
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	61
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio	64
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio 	65
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada	65
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada en el proceso en estudio, en las ramas del derecho	65
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional	65
2.2.2.4. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el divorcio	
2.2.2.4.1. La Familia	65
2.2.2.4.2. El matrimonio	67

2.2.2.4.3. Los alimentos	70
2.2.2.4.4. La patria potestad	73
2.2.2.4.5. Régimen de visitas	75
2.2.2.4.6. El Régimen patrimonial	77
2.2.2.4.7. La custodia o tenencia de hijos menores	78
2.2.2.5. El divorcio	79
2.2.2.5.1. Etimología y concepto	79
2.2.2.5.2. Teorías	80
2.2.2.5.3. Tipos de divorcio	81
2.2.2.5.4. La Causal	83
2.2.2.5.4.1. Conceptos	83
2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales (desarrollar sintéticamente)	83
2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio	84
2.3. MARCO CONCEPTUAL	84
III. HIPÓTESIS	88
3.2. Hipótesis específicas	88
3.1. Hipótesis general	88
IV. METODOLOGÍA	89
4.1. Tipo y nivel de investigación	89
4.2. Diseño de la investigación	92
4.3. Unidad de análisis	94
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	94
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	96
4.7. Matriz de consistencia lógica	98
4.8. Principios éticos	100
V. RESULTADOS	102
5.1. Resultados	102
5.2. Análisis de los resultados	137

VI. CONCLUSIONES	142
-------------------------------	------------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	146
---	------------

ANEXOS	152
---------------------	------------

Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia	152
---	-----

Anexo 2: Operacionalización de la variable	186
--	-----

Anexo 3: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	193
---	-----

Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético.	206
--	-----

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	102
---	-----

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	105
--	-----

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	113
---	-----

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	115
---	-----

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	123
--	-----

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	130
---	-----

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	133
---	-----

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	135
---	-----

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Ecuador, según Páez (2012):

—La baja calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremos podría constituir un mal presagio del mecanismo de selección utilizado y que consistió en la presentación ciudadana de candidaturas que luego de un concurso público de merecimientos y oposición fueron calificadas por un Consejo de la Judicatura ad-hoc creado en dicho país (p. s/n).

Asimismo, en América Latina,

Basabe-Serrano, (2012) —A medida que disminuye la independencia judicial externa las probabilidades de que las decisiones judiciales sean de calidad van en descenso:

Respecto a la independencia judicial externa, la ausencia de autonomía de los jueces respecto al poder político constituiría un incentivo negativo a la generación de decisiones judiciales de calidad. Dado que dictar fallos con técnica jurídica implica que los jueces se desempeñen en ambientes de estabilidad laboral y ausencia de presiones de cualquier tipo, la independencia judicial externa es quizás el factor que más incide en este aspecto. De hecho, trabajos previos en los que se analiza el comportamiento judicial bajo contextos de inestabilidad institucional han evidenciado que, aun cuando es posible que los jueces dicten fallos orientados por sus propias preferencias ideológicas, la calidad de las decisiones se ve afectada (p. s/n).

En relación al Perú:

Jiménez (s/f), indica que:

La administración de justicia, tiene una serie de deficiencias que radican en infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, lo cual resulta perjudicial al justiciable, a quien no se le otorga una adecuada tutela judicial en la solución de los

conflictos sometidos al órgano jurisdiccional. No podrá ser indiferente a la realidad de la cuál es víctima el Poder Judicial: la carga procesal, que abate a esta institución generando un desarrollo anormal de los procesos judiciales, la demora de las decisiones, y el gasto innecesario que las partes realizan ante estas vulnerabilidades, dando paso a la incredibilidad que se tiene a la administración de justicia, que se convierte por cuestiones de fuerza mayor en ineficaces, con poca credibilidad y lejanos de adquirir valoración por la sociedad (p. s/n).

Berdejo, (2013).

La administración de justicia en el Perú, sostiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, capacitación de los juzgadores. Para ello propone el derecho a un debido proceso, dentro de un plazo razonable (p. s/n).

En el ámbito local:

El Tiempo, (2012):

La Administración de Justicia constituye la libertad de expresión, así también el principio de publicidad donde se vierten las informaciones y las opiniones de los litigantes todo ello permite el funcionamiento del Poder Judicial, donde a través de los tribunales dicha libertad de expresión ofrece una de las garantías del derecho que es la tutela jurisdiccional efectiva, Junto a ello hay que considerar también los problemas específicos que plantean los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas que concurren a un procedimiento judicial, pues en ella existe interés público (p. s/n).

Uno de los grandes problemas que afronta el Distrito Judicial de Piura es la carga procesal, este problema se observa durante los años 2012 y 2013; por lo que es urgente la creación de Juzgados Especializados en lo Civil y una Sala Civil para revertir la excesiva carga procesal en el Distrito Judicial Sullana.

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó

—Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Amasifuen, (2016)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido. (p. s/n)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00036-2014-0-3102-JR-FC01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado Civil, del Distrito Judicial del Sullana-Talara, 2019, que comprende un proceso sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió desaprobar la consulta, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos. . Es un proceso que concluyó luego de 04 años, 7 meses y 22 días, contados desde que se presentó la demanda hasta que se expidió la segunda sentencia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Sullana –Talara; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Sullana –Talara; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las latentes evidencias en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

Uno de los pioneros en el estudio de la calidad de las decisiones judiciales es Posner Noveno Circuito, Posner considera como proxies de una decisión judicial de calidad tanto al número de sentencias de esa corte que son revocadas/ratificadas por parte de la Corte Suprema como también al número de ocasiones en que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras cortes de igual jerarquía. En otras palabras, a medida que la Corte Suprema revoca menos sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Circuito se considera que las decisiones judiciales de este tribunal son de mejor calidad. Por otro lado, a medida que otras cortes intermedias citan más sentencias de la Corte de Apelaciones del Noveno Distrito se infiere que la calidad de las decisiones judiciales de dicho tribunal es mayor. Choi y Gulati (2004a, 2004b, 2005) toman este proxy en su evaluación de los mejores candidatos a la Corte Suprema de EE.UU.

Cornejo Chávez, (2001)

Nos dice que la figura de la separación de cuerpos, que acaso tiene antecedentes muy antiguo apareció nítidamente bajo la influencia del cristianismo, cuya doctrina, si bien reconoció y consagró la indisolubilidad del vínculo matrimonial, no ignoró que las pasiones del hombre pueden eventualmente imposibilitar la convivencia conyugal (p. s/n).

El nuevo Código de Derecho Canónico (can. 1151 y ss) establece como regla que "los cónyuges tienen el deber y el derecho de mantener la convivencia conyugal a no ser que les excuse una causa legítima"; Y sólo permite la separación, bajo ciertas circunstancias y con determinados modos, en caso de adulterio no consentido ni provocado y siempre que el peticionario no lo hubiese también cometido, quedando abierta la posibilidad del perdón; así como cuando uno de los cónyuges pone en grave peligro espiritual o corporal al otro o a la prole o de otro modo hace demasiado dura la vida en común.

La nueva causal de imposibilidad de hacer vida en común fue incorporada al ordenamiento jurídico por la Ley N° 27495, considerando que junto con las probadas situaciones de hecho, la quiebra del estado matrimonial y la causa originaria de la misma, la actitud poco tolerante y comprensiva ente los conyugues que genera una crisis familiar irreconciliable, debería considerarse como imposibilidad de hacer vida en común, y debería ser factor causal de divorcio.

Cabello, (1999):

Desde el año 1930 se estableció en el Perú el matrimonio civil obligatorio para todos los habitantes de la República y se introduce además el divorcio absoluto en nuestra legislación. Las vías legales para acceder al divorcio en el Perú han sido establecidas a través de las causales previstas en el Artículo 333 del Código Civil siendo una de ellas la violencia física y psicológica. Tradicionalmente la doctrina ha distinguido entre el llamado divorcio absoluto, —que produce la ruptura del vínculo matrimonial; y el divorcio relativo, que en realidad es lo que conocemos como separación de cuerpos (p. s/n).

Por lo que, la presente investigación estará referida a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre divorcio por la causal de Violencia Psicológica, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, tramitado en el Distrito Judicial Sullana, Talara, 2019.

La investigación proviene de la línea de instigación cuyo título es —Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales según la línea de investigación de derecho aprobada en el año 2013 en la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote mediante Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 y Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Así mismo la investigación realizada tiene como objeto de estudio las sentencias judiciales que viene a ser —Resoluciones judiciales que ponen fin a un litigio|| (Peña

Cabrera, 2008, p. 535). El objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01 del distrito judicial Sullana–Talara, trazándonos objetivos específicos: 1. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y el derecho y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. 2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente, de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, la motivación de los hechos y el derecho y la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado.

2.2.1.1.1. Conceptos

Alsina, H. (1963) —La acción es la facultad que corresponde a una persona para requerir la intervención del Estado a efecto de tutelar una situación jurídica materiall. —La acción es un derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Autonomía. Porque es independiente del derecho sustancial o material que se reclama mediante la acción.

Público. Porque la acción está regulada por normas sustantivas de carácter público.

Abstracto. Es un derecho concreto en el sentido de que le incumbe a una persona en particular cuando ha sido reconocido uno de sus derechos subjetivos.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa en una demanda que contiene una pretensión, entendida a su vez, en su acepción material, como la facultad de exigir a otro el cumplimiento de algo, y en su acepción procesal, como un acto de voluntad materializado en una demanda, en ejercicio del derecho de acción que tiene toda persona, por medio del cual alguien reclama algo contra otro, a través del órgano jurisdiccional.

Por ello es bueno diferenciar cada una de ellas.

ACCIÓN. — es un poder jurídico que tiene todo ciudadano de reclamar la prestación de la función jurisdiccional no es un derecho cívico de petición. No se puede confundir ese derecho con la acción, más bien este es un poder jurídico que tiene todo ciudadano, por el cual se dirige al órgano jurisdiccional solicitando tutela judicial respectiva. Por lo tanto, la acción sinónimo de poder jurídico.

PRETENSIÓN. — es la declaración hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que el órgano jurisdiccional reconozca algo concreto con respecto a la relación jurídica en particular donde se haya desconocido un derecho de esa naturaleza. Es decir, un derecho particular. La pretensión es igual a declaración de voluntad.

DEMANDA. — es el acto material que da inicio a un proceso. Es un acto de procedimiento. La demanda tiene la virtud de encerrar como hecho material a la acción y a la pretensión. En nuestra economía procesal la demanda siempre es de carácter escrito.

2.2.1.1.4. Alcance

2.2.1.1.4.1. Elementos De La Acción

Cuando hablamos de los elementos de la acción en realidad nos estamos refiriendo a la estructura de la pretensión. La mayoría de los tratadistas hablan de elementos subjetivos y elementos objetivos. El elemento subjetivo. Se refiere básicamente a los sujetos de la relación procesal: el demandante que ejerce la pretensión a través de la demanda; el demandado que puede reconocer esa pretensión, desconocer o reconvenir, y el juez frente al cual se actúa. Los elementos objetivos, son los elementos materiales que permite la transformación del derecho vulnerado. O de acuerdo a la naturaleza de un proceso: la creación de un nuevo derecho, el reconocimiento de un derecho, o la modificación de un estado— el casado en divorciado.

Los elementos en consecuencia son:

- **Los sujetos**, son las personas físicas o jurídicas, titulares de la acción, que tienen el poder de provocar la actividad jurisdiccional en sentido activo (actor o demandante) o en sentido pasivo (demandado). En materia civil se habla de partes procesales porque el interés adquiere relevancia privada, particular.
- **El Objeto**, Elemento objetivo y base material que en determinado momento ha sido vulnerado y que pondrá en ejercicio la acción, la pretensión a través de la demanda.
- **La Causa;** (O causa pretendi) Es la razón jurídica de la acción y de la pretensión. Es decir se asimila a la posibilidad jurídica porque la causa necesariamente tiene que estar amparada por el derecho sustantivo.

2.2.1.1.5. Acción Civil. -

Es el poder ejercido a través de la demanda que expresa una determinada pretensión ante los organismos jurisdiccionales del Estado con el fin de reclamar un derecho o protección, restitución de derechos.

Sus características son:

- Emerge de una de las partes.
- No obligatorio. Se puede transar.

- Retractable. Por ser las partes dueñas del proceso, y por ello, pueden disolver el proceso.
- Revocable.
- Privado. Las partes son dueños del proceso.
- Particular. Porque atañe a intereses privados.
- Disponible. Las partes pueden disponer del proceso aún estando esta en base a normas jurídicas de carácter público.

2.2.1.2. La jurisdicción

La jurisdicción (en latín: iuris dictio, _decir o declarar el derecho a su propio gobierno?) es la potestad, derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en el caso concreto, resolviendo de modo definitivo e irrevocable una controversia, que es ejercida en forma exclusiva por los tribunales de justicia integrados por jueces autónomos e independientes.

2.2.1.2.1. Conceptos Couture,

(2002):

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

García, (2017)

—Ubicados dentro del ámbito del estudio secuencial del proceso civil peruano, la Jurisdicción tiene vital importancia para determinar la sistemática de la función de administrar de justicia, esta actividad jurídica procesal en nuestro país se encuentra encomendada al Poder Judicial, por lo que se le estudia en primer lugar porque sin un Órgano Jurisdiccional no hay proceso judicial, es decir sin Juez no hay proceso judicial; el Juez es el representante de la Jurisdicción y la Jurisdicción es el Estado que a su vez éste último somos nosotros el pueblo. (p. 19)

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Alsina, (1963)

Notio. Es decir, el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Obviamente que ello solo será posible a pedido de parte, y siempre que concurran los presupuestos procesales, pues de lo contrario no será factible resolver el conflicto.

Vocatio. Es decir, la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones. **Coertio.** Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre personas o cosas.

Iudicium. Es la facultad de dictar sentencia poniendo termino a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

Executio. Es el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (p. s/n)

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional Según Bautista, (2006) —los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. (p. s/n)

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

Art. 139° .1 Const.- —La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. Es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio: decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar, con las excepciones, constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Art. 139°.2 Const.- —La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Art. 139°.3 Const.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso de origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares- y debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas .La tutela judicial solo será realmente efectiva cuando se ejecute el mandato judicial.

Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derecho de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos delos establecidos por ley

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Art. 139°.4 Const.- —La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación, y a la intervención de las partes a sus apoderados a la notificación de las providencias. Así también va a permitir el control de la imparcialidad, probidad y profesionalidad de los jueces mediante la publicidad de los juicios.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales Art. 139°.5.- La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad no es suficiente garantía para la administración de la recta justicia. Por lo que es necesario que los funcionarios judiciales expliquen y fundamenten sus decisiones, a menos que se trate de simples ordenes de impulso del proceso. Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitara arbitrariedades y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

Según Chaname, (2009) —Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. (p. s/n)

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia Art.

139°.6 la pluralidad de la instancia.

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso, o, en sentido amplio, el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

La regulación de este derecho busca en el fondo el reexamen, a solicitud del imputado, del primer juicio, citando, es decir, el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad.

Quijano, (2016)

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010). (p. s/n)

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Art. 139° .8.- “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío de la ley. No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derechos humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes iusnaturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. A pesar de esta histórica controversia no definida se estima que pueden considerarse la equidad, buena fe, fuerza mayor, la igualdad que también pueden derivar de la doctrina referente a los derechos humanos. Por lo tanto el juez tendrá que crear una norma cuando no encuentre disposición en la ley ni en la costumbre y necesite resolver una controversia determinada, ya que no puede abstenerse de fallar so pretexto de no existir norma para el caso. Pero nunca en normas penales sustanciales. (García, 2017)

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Art. 139° .14.- El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema una formal contradicción con igualdad de armas. Y el derecho de defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en juicio, en la fase para controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que pueden

conllevar a una exclusión o atenuación de responsabilidad y a todas las que signifiquen la obtención de lo más favorable para el acusado.

—Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010l. (Quijano, 2016)

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Couture, (2002)

—Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (p. s/n).

—En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

El Código Procesal Civil prescribe que aparte del juez del domicilio del demandado, también puede ser competente, si el demandante lo desea (Decreto Legislativo N° 768, 1992)

1. El juez que corresponda al lugar donde se encuentre el bien, en el caso de pretensiones que involucren derechos reales.
2. El juez que pertenece al último domicilio conyugal, para los casos de familia, separaciones y otros afines.
3. El juez que pertenece al domicilio del demandante, en los casos de alimentos.
4. El juez que corresponde al lugar donde se cumplirá una obligación.
5. El juez del lugar donde ocurrió el daño, para los casos de responsabilidad extracontractual.
6. El juez que corresponde al lugar en que se realizó o debió realizarse el hecho que generó la obligación, para lo relacionado a negocios o pagos; y
7. El juez que pertenece al lugar donde se desempeña la administración de bienes al tiempo de interponerse las demandas de rendición de cuentas o lo relativo a esto.

Por otro lado, el Texto único ordenado de la Ley Orgánico del Poder Judicial (1993) en su artículo 33, prescribe acerca de las salas civiles, que deberán conocer:

1. Acerca de los recursos de apelación y de casación que les competen;
2. De los conflictos de competencia y los conflictos de autoridad, de acuerdo al Código Procesal Civil;
3. De los procesos de responsabilidad civil contra los Vocales de la propia Corte Suprema y de las Cortes Superiores y contra miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar y otros funcionarios, conforme a la Constitución y las leyes, en primera instancia;
4. En primera instancia de las acciones contencioso-administrativas, en los casos establecidos por la ley;
5. Todos los demás procesos que la ley determina.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

En la presente investigación estamos ante un Contencioso Administrativo llevado a través de un Proceso de Conocimiento, tal como se menciona en el art. 475 y 480 del código procesal civil Vigente.

Art. 475 C.P.C.- Procedencia

Se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación;
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal;
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia;
4. El demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho; y,
5. Los demás que la ley señale."

El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el Proceso de Conocimiento indica lo siguiente: " Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo", conforme lo señale el presente artículo.

Art. 480 C.P.C Tramitación

Las pretensiones de separación de cuerpos y de divorcio por las causales señaladas en los incisos 1 al 12 del Artículo 333 del Código Civil, se sujetan al trámite del Proceso de Conocimiento, con las particularidades reguladas en este Subcapítulo.

Estos procesos sólo se impulsarán a pedido de parte.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia (Civil), así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso —al donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes. Asimismo el Art. 24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica — El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad. Es por ello que llegamos a la conclusión que el caso en estudio, por la naturaleza de la materia ha sido admitido en el Primer Juzgado Civil del distrito Judicial de Sullana- Talara bajo el proceso de conocimiento (p. s/n).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La pretensión es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el demandado de manera coercitiva.

La característica fundamental de las pretensiones meramente declarativas consiste en que solo basta la declaración de certeza para satisfacer el interés de quien lo propone, y por lo tanto, para agotar el cometido de la función jurisdiccional.

2.2.1.4.2 Acumulación de Pretensiones

En virtud del carácter dispositivo del proceso, las partes en el ejercicio de su Derecho de acudir a la jurisdicción a solicitar la tutela de sus derechos pueden presentar varias

pretensiones. En este sentido, el derecho consignado en la Tutela Judicial Efectiva de obtener una decisión de la causa en el menor tiempo cobra efectividad.

En un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda subjetiva. La acumulación objetiva y subjetiva puede ser originarias o sucesivas, según se proponga en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente. (Artículo 83-89 del C.P.C) - **Acumulación objetiva:** es la acumulación de pretensiones.

- Originarias.- al momento de interponer la demanda. Está a su vez puede ser :
 - ✓ Subordinada queda sujeta a la eventualidad de que la propuesta principal sea desestimada.
 - ✓ Alternativa cuando el demandado elige cuál de las pretensiones va a cumplir.
 - ✓ Accesorias cuando habiendo varias pretensiones, al declararse fundada la principal, se ampara también las demás.

Requisitos: se puede acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez
2. No sean contrarias entre sí, valso que sean propuestas en forma subordinada o alternativa.
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Así mismo estos tipos de pretensiones solo pueden acumularse si es que no existieran pretensiones accesorias y tiene que ser antes del saneamiento procesal.

- Sucesivas .- después de interponer la demanda, y en los siguientes casos:
 - ✓ Cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones.

- ✓ Cuando el demandado reconviene
 - ✓ Cuando de oficio o a petición de parte, se reúnen dos o más procesos en uno, a fin de que una sola sentencia evite los pronunciamientos jurisdiccionales opuestos.
- **Acumulación subjetiva** de pretensiones: es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título es decir un mismo objeto, exista conexión entre ellas. Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.
- Originarias.- se da cuando la demanda es interpuesta por varias personas y es dirigidas contra varias.
 - Sucesivas seda cuando:
 - ✓ Cuando un tercero legitimado incorpora otra o otras pretensiones.
 - ✓ Cuando dos o más pretensiones intentadas en dos o más procesos autónomos se reúnen en un proceso único.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Dentro del presente proceso encontramos dos tipos de pretensiones las cuales son: Tenemos como pretensión principal el Divorcio por causal Violencia Psicológica, regulado dentro del artículo 333 inciso 2 del CPC.

Así mismo también tenemos pretensiones accesorias Art. 483 del CPC vigente:

- Alimentos
- Tenencia
- Suspensión o privación de la patria potestad
- Separación de bienes gananciales
- Y demás relativas al derechos y obligaciones de los conyugues o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Couture, (2002) —Es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (p. s/n)

Farién, (1993) considera que: —El proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador. (p. s/n)

2.2.1.5.2. Funciones

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

Quijano, (2016) —El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (p. s/n)

Guerrero (2006) precisa las funciones del proceso de la siguiente manera:

- a. Función Privada del Proceso.** Se da ya que el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones, dándole con esto la seguridad en el orden del derecho y su fe en el mismo.

Configurado como una garantía individual, el proceso (civil o penal) ampara al individuo y lo defiende del abuso de la autoridad del juez, de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores.

b. Función Pública del Proceso. Se da ya que sus fines principales son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica de la colectividad en su totalidad.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Quijano, (2016)

Es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (p. s/n)

Según Couture, (2002)

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora (p. s/n).

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

—Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

—10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (p.120-124).

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Nociones

Bustamante, (2001):

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (p. s/n).

Ticona, (1994)

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (p. s/n)

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona, (1994)

—El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (p. s/n).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

Amasifuen, (2016)

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

Al respecto, tanto Ticona, (1999) —así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causal. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Amasifuen, (2016) —La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verball. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Amasifuen, (2016) —Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido procesoll. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Amasifuen, (2016) —Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentanll. (p. s/n)

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) —La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia)ll
(p. s/n)

2.2.1.6. El proceso Civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Monroy, (2007)

Lo enuncia como el proceso que tiene como director al juez y en el que las partes coadyuvan con la información pertinente y certera, las cuales son imprescindibles para poder cumplir con el mandato de juzgar. En este proceso, las partes tienen el deber de probar lo que afirman, así como también pueden las partes tomar acuerdos definitivos. Por su parte, el juez debe sanear la relación procesal para evitar que los vicios puedan impedir pronunciarse sobre el fondo en el momento determinado (p. s/n).

García, (2016) —en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (p. s/n)

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva Ticona,

(s/f):

—El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es, además de un poder, es un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que lo solicite (p. s/n).

El Código Procesal Civil 2013 prescribe que ésta es una prerrogativa de la persona para el ejercicio o defensa de lo que se refiere de sus derechos o cualquiera de sus intereses, pero siempre respetándose el debido proceso (Decreto Legislativo 768, 1992, Art. I del Título preliminar).

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

El derecho a un debido proceso se entiende como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo les permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también el usar mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Monroy (p. s/n) —Introducción al Proceso Civil nos dice: El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. El Principio de Dirección de dirección judicial es la expresión que mejor caracteriza al sistema publicístico, aquel en el cual —como ya se expresó— el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto solo para legitimar la actividad de las partes. Y ¿quién es el Juez?, es la persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia. Podemos considerar que la Dirección del proceso es un deber, no de carácter funcional, sino de carácter procesal.

La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código Civil. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código.

Denominado también principio de autoridad. Este principio históricamente, limitó los excesos del principio dispositivo. Este principio es expresión del sistema publicístico, medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

Al asumir el código una orientación publicista, queda evidenciado que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto sino que es más trascendente. La solución de los conflictos intersubjetivos conduce o propende a una comunidad con paz social, siendo este el objetivo elevado que persigue el estado a través de sus órganos jurisprudenciales. Sin perjuicio de ello y sin perder la perspectiva del fin del Estado, este también se expresa, de manera concreta, en el hecho que el proceso le permite al Estado hacer eficaz el derecho objetivo, es decir crea las condiciones para que el Estado exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal Carnelutti, (p. s/n) señala que:

—La iniciativa de las partes es indispensable no sólo para pedir al juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causal. Dentro de una concepción clásica, la norma exige, que quien ejercita su derecho de acción afirme que tiene interés y legitimad para obras; es decir que invoque que su conflicto no tiene otra solución que sea la intervención del órgano jurisdiccional y, así mismo, que el proceso se desarrolla entre las mismas personas que forman parte del conflicto material o real que dio lugar al proceso (p. s/n).

LA CONDUCTA PROCESAL. - Conjuntos de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Sanción pecuniaria, resarcir los perjuicios ocasionados.

- a) La lealtad.-Es el cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor.
- b) La probidad.- Es la honradez e integridad en el obrar, la rectitud de ánimo.
- c) La buena fe.- Es la honradez, rectitud, el buen proceder. Una conducta sin intención de dañar dolosamente.
- d) La veracidad.- Es la actuación y expresión con arreglo a la verdad de los hechos y las cosas. Actuar dentro de la verdad.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Ticona, (1999)

Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr

una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.
(p. s/n)

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Ticona (p. s/n)

El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. Es decir, en igual situación, igual derecho u obligación. Este principio deriva de un principio más genérico: el principio de la igualdad jurídica ante la Ley. Es importante y trascendente el criterio reflexivo del Juez para la aplicación de los principios del proceso. Este artículo convierte de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso (p. s/n).

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

El aforismo —*iura novit curia* permite al juez que aplica la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. Si el Juez es el representante del Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) es la persona más indicada para identificar y aplicar la norma concreta. Se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma. El aforismo impone al

Juez el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda. Hay situaciones a pesar de la invocación errónea o inexistente el Derecho; no es permisible la intervención del Juez, porque con ella distorsionaría su calidad de terceros, es decir afectaría su imparcialidad. El Juez no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial. Se desconoce en qué país pudiese haber una justicia civil gratuito, ya que la justicia, no como valor, sino intento de realización humana es un servicio. El servicio de justicia es tan importante y básico como cualquier otro servicio público. La justicia es un servicio público imposible de ser privatizado. La norma asegura los mecanismos de financiamiento (autofinanciamiento) y que son soportados, en función del uso pertinente y necesario que del proceso hagan las partes. Soportará el costo en mayor medida quien sea declarado perdedor en un proceso; y por otro, financiará el sistema judicial quien utilice maliciosamente o quien manifieste una conducta reñida con los valores éticos que sostienen el proceso.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

Ticona, (1999) —Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

(p. s/n)

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

Ticona, (1999)

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. En algunos países existe la instancia única, por la demanda masiva de servicios de justicia, pero son aquellos que han logrado una considerable evolución del derecho y

del proceso, así como un elevado desarrollo en la solución de sus problemas básicos, sin embargo en el Perú no sería oportuno concretar legítimamente procesos de instancia única. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos. Actualmente en el Perú los procesos transcurren por 3 instancias, siguiendo el modelo germánico de hace muchos siglos. El código procesal establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. (p. s/n)

2.2.1.6.3. Fines del proceso Civil

Rioja, (2010) enuncia un doble fin: El primero es hacer efectiva la voluntad de la ley, la cual se traduce como función pública, y la segunda es satisfacer los intereses de las partes, la cual es la función social.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

Tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

Según código Procesal civil Peruano en su art. 475 se tramitan en proceso de conocimiento, ante los juzgados civiles, los asuntos contenciosos que; 1. No tengan

una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el juez considere atendible su tramitación; 2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; 3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su procedencia; 4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho; y, 5. Los demás que la ley señale.

Cuando se postula un conflicto de intereses a la jurisdicción, este discurre por diversos caminos para su satisfacción. En un primer momento se va orientar a conocer y esclarecer quién tiene la razón y quién no la tiene; luego de ello, se procederá a hacer efectivo el derecho definido. En tanto, puede concurrir la actividad cautelar, dirigida a asegurar, a garantizar el eficaz desenvolvimiento de la jurisdicción con el derecho a declarar. Como se adviene, junto con la cognición y la ejecución, la jurisdicción cumple el ciclo entero de sus funciones principales, a las que se agrega una tercera actividad, la cautelar.

2.2.1.7.3. El divorcio en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo,

Cajas, (2011) nos dice: *“El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada”* (p. s/n).

Según Edgar Baqueiro y Rosalía Báez (1989), manifiesta: El divorcio como: Disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Conceptos

Quijano, (2016) —Es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante –adversarial– para la decisión que se solicitall. (p. s/n)

2.2.1.7.4.2. Regulación en el Código Procesal Civil.

Art. 202. Dirección.- La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma a cada uno de los convocados juramentos o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesa es: "¿ Jura (o promete) decir la verdad ?".

Artículo 468.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. Sólo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de esta Audiencia el Juez procederá al juzgamiento anticipado, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral."

Art. 203.- Citación y concurrencia personal de los convocados La fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realizará en el local del juzgado. A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los incapaces comparecerán a través de sus representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

Salvo disposición distinta de este Código, sólo si prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, el Juez autorizará a una parte a actuar mediante representante.

Si a la audiencia concurre una de las partes, esta se realizará sólo con ella. Si no concurren ambas partes, el Juez dará por concluido el proceso.

Artículo 204.- El acta de la audiencia La audiencia de pruebas es registrada en video o en audio, en soporte individualizado que se incorpora al expediente. Se entrega una copia a las partes dejándose constancia en el expediente de dicha entrega. En los casos en que esto no sea posible, se levanta el acta respectiva, la cual contendrá:

1. Lugar y fecha de la audiencia, así como el expediente al que corresponde.
2. Nombre de los intervinientes y, en su caso, de los ausentes.
3. Resumen de lo actuado.

Los intervinientes pueden sugerir al Juez la adición, precisión o rectificación de alguna incidencia. Para la elaboración del acta o su grabación, el secretario respectivo puede usar cualquier medio técnico que la haga expeditiva y segura.

El acta será suscrita por el Juez, el secretario y todos los intervinientes. Si alguno se negara a firmarla, se dejará constancia del hecho. El original del acta se conservará en el archivo del juzgado, debiendo previamente el secretario incorporar al expediente copia autorizada por el Juez.”

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de estudio la audiencia que se actuó fue:

- Audiencia de conciliación. - Fijación de Puntos Controvertidos y admisión de medios probatorios.

Dentro de la audiencia no se pudo llegar a conciliar debido, a que estamos ante un proceso no conciliable.

2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso Civil

2.2.1.7.4.4.1. Conceptos

Quijano, (2016) —La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre

tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento. (p. s/n)

2.2.1.7.4.4.2. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Establecer si el demandado ha incurrido en la Causal de violencia Psicológica que haya ocasionado el quebrantamiento del vínculo matrimonial. - Determinar si se dan los presupuestos legales para amparar la pretensión demandada. (Expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

Un Juez es aquel abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia. Es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte (la demandada y la demandante) tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso. Un juez es aquel que administra la justicia de manera que quede equiparada en los principios morales en los que se basa, el juez debe tener la experiencia suficiente para poder desarrollar una capacidad de juzgar justamente.

Por ello el juez encargado para tratar procesos de Divorcio es el Juez Civil.

Artículo 48.- Finalidad.- Las funciones del Juez y de sus auxiliares son de Derecho Público. Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por la ley.

Artículo 49.- Organos judiciales en el área civil.- La justicia civil es ejercida por los Jueces de Paz, de Paz Letrados, Civiles, de las Cortes Superiores y de la Corte Suprema

2.2.1.8.2. La parte procesal

Normalmente en el proceso civil hay dos partes, pueden ser personas naturales o personas jurídicas:

La parte demandante: A

La parte demandada.: B

Por otro lado, puede estar constituida por una o más personas.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

El Ministerio Público es una institución autónoma, de gran importancia en toda sociedad democrática, y que juega un papel preponderante en la defensa de la legalidad. Muchos juristas reflexionan sobre los alcances del protagonismo del Ministerio Público en nuestra sociedad, coincidiendo en señalar que como órgano autónomo de derecho constitucional, tiene como misión la justicia en defensa del interés social. De otro lado, institucionalmente, como sostiene Roxin, es una autoridad de la justicia jerárquicamente estructurada, un actor encargado de exigir al Juez la aplicación de la Ley y que participa en el proceso de aplicación de normas jurídicas y en la función política del Estado.

Artículo 481.- Intervención del Ministerio Público. - El Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este Subcapítulo, y, como tal, no emite dictamen.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es el instrumento procesal por el cual una persona (demandante) ejercita su derecho de acción. De esta manera el actor alega la voluntad concreta de la ley que le confiere determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandad, invocando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda y por ende sin demandante.

En la calificación de la demanda es facultad del juez analizar únicamente los requisitos de admisibilidad y procedencia de la demanda, dichos requisitos están vinculados estrictamente a cuestión es de forma (presupuestos procesales), donde además de la

competencia del juzgador, la capacidad procesal de las partes, la demanda en forma, deben considerarse también a la legitimidad para obrar y el interés para obrar, siendo evidentes que la función que cumplen estos institutos es de contribuir a la validez de la relación jurídica procesal.

La demanda se presentará por escrito y deberá contener:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; 6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."

A la demanda se le acompañara:

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante;
2. El documento que contiene el poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado;

3. La prueba que acredite la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas;
4. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actúe el demandante, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso;
5. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio, indicando con precisión los datos y lo demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañará por separado pliego cerrado de posiciones, de interrogatorios para cada uno de los testigos y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versará el dictamen pericial, de ser el caso; y
6. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

Esta puede ser declarada:

Artículo 426 C.P.C. La demanda será declarada inadmisibile cuando:

1. No tenga los requisitos legales;
2. No se acompañen los anexos exigidos por ley;
3. El petitorio sea incompleto o impreciso; o
4. La vía procedimental propuesta no corresponda a la naturaleza del petitorio o al valor de éste, salvo que la ley permita su adaptación.

En estos casos el Juez ordenará al demandante subsane la omisión o defecto en un plazo no mayor de diez días. Si el demandante no cumpliera con lo ordenado, el Juez rechazará la demanda y ordenará el archivo del expediente.

En la práctica, los jueces disponen la devolución de los anexos y ordenan que el demandante presente una nueva demanda, subsanando los defectos u omisiones señaladas (*demanda en forma*).

Demanda Improcedente (Art. 427 C.P.C -)

La demanda será declarada improcedente cuando:

1. El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;
2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;
3. Advierta la caducidad del derecho;
4. Carezca de competencia;
5. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio;
6. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible; o
7. Contenga una indebida acumulación de pretensiones.

Si el Juez estimara que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.

Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pondrá en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Si el Juez considera que la demanda cumple con requisitos y anexos o sea es una demanda en forma, en resolución motivada, dando por ofrecidos los medios de prueba, corre traslado al demandado, para que comparezca al proceso, en el punto de treinta (30) días.

La **contestación de la demanda** es el acto procesal mediante el cual El demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante.

Contestación de la Demanda. - Requisitos y Contenido (art. 442.-) El

escrito de contestación de la demanda deberá contener:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;

2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara;
5. Ofrecer los medios probatorios; y
6. Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.
7. Debe anexarse todos los documentos pertinentes (Art. 447°)

Demandado Rebelde Por No Contestar La Demanda (Art.458.-)

Transcurrido el plazo de treinta (30) días, más el término de la distancia, si fuera el caso y no contesto la demanda, el Juez declarar rebelde al demandado:

Los efectos de declaración de rebelde, es de presunción legal de verdad de los hechos expuestos en la demanda, con las excepciones previstas en al Artículo 461° del CPC. Si la contestación de la demanda adolece de causales de inadmisibilidad, el Juez concede el plazo no mayor de diez (10) días para su subsanación. (Art. 478° inc. 8)

2.2.1.9.3. La Reconvención

Este acto procesal corresponde al demandado, quien, al contestar la demanda, opta por ejercer una nueva pretensión dirigida al demandante. Aun cuando la demanda y la reconvención tienen características comunes, la reconvención carece de autonomía, pues mientras la demanda es interpuesta voluntariamente por el actor en ejercicio de su derecho de acción, el emplazado utiliza la circunstancia de tener la carga de contestar

la demanda y la existencia de un proceso ya iniciado para hacer valer su pretensión. (Águila, 2012)

Así mismo, Monroy (citado por Hinostroza 2012) señala:

Consiste en que el demandado puede, dentro del término de traslado de la demanda, proponer una nueva demanda contra el actor, la cual, si es admitida, se tramita bajo la misma cuerda con la principal, decidiéndose las dos en la sentencia. Claro es que entre las pretensiones de la demanda y de la reconvencción debe existir conexión, aunque no se exige que tengan origen en un mismo título. (p. 556)

La Corte Suprema de Justicia de la República, en relación a la reconvencción, ha establecido lo siguiente:

<<... El instituto de la reconvencción permite al demandado la oportunidad de demandar a quien lo ha emplazado utilizando el mismo proceso, con lo cual se satisface el principio de economía procesal, se evita la multiplicidad de juicios y se facilita la acción de la justicia. Con la reconvencción el demandado ejercita un derecho de vía de acción, y busca obtener una declaración a favor propio sin más requisitos que se petitorio sea conexo con la relación jurídica invocada en la demanda y no afecta la vía procedimental, como establece el artículo 445° del Código Adjetivo (C.P.C)...>> (Casación Nro. 705-2003/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-05-2005, págs... 14051-14052)

Regulación de la reconvencción

Se encuentra regulado en la Sección Cuarta (Postulación del Proceso), Título II (Contestación y Reconvencción), artículo 445°, en el cual se señala que la reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. La reconvencción es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales. La reconvencción es procedente si la pretensión en ella contenida fuese conexas con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente. Asimismo, el traslado de la reconvencción se confiere por el plazo y en la forma establecida para la demanda, debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia. (Código Procesal Civil)

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y reconvencción en el proceso judicial en estudio

La demanda fue interpuesta con fecha 10 de febrero del 2014, pero con resolución N° 01 la declaran inadmisibile concediéndosele un plazo de 3 días para subsanar las omisiones las cuales fueron:

-Acumulación de pretensiones: que de acuerdo con el artículo N 483 C.P.C. la accionante deberá acumular a pretensión principal de divorcio, las pretensiones de Alimentos, Tenencia o cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho y obligaciones entre conyugues o de estos con sus hijos,

-Que el abogado patrocinante, deberá adjuntar copia legalizada de habilitación actualizada.

Ya con resolución número dos, y ya habiendo subsanado las omisiones la declaran admisible a trámite.

La contestación de la demanda, fue aceptada al proceso con Resolución número Cuatro, de fecha 11 de septiembre del 2014, así mismo Se declaró rebelde al Ministerio Publico.

La reconvencción, en el caso en estudio no se accedió a este derecho.

2.2.1.10. La prueba

Rodríguez, (1995) —Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho|| (p. 37).

2.2.1.10.1. En sentido común

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico:

Según Osorio (2003),

Se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Como se puede observar, la expresión —prueba‖ está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. A continuación, precisa, el primero de los temas, plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el último la *valoración* de la prueba

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba y los medios probatorios, constituyen aspectos que debemos definir bien para no tratarlos como si fueran lo mismo.

- ❖ La prueba es concebida como el conjunto de razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes en los actos postulatorios.
- ❖ Los medios probatorios constituyen los instrumentos del que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento a la decisión del juez. Por su parte, Rocco citado por Hinostraza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: —Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones‖ (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostraza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez Según

Rodríguez (1995):

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la

pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995)

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho (p. s/n).

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser

desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba Hinostraza, (1998):

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (p. s/n).

Cajas, (2011).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: —Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechosl (p. s/n).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba Hinostraza

(1998) precisa:

—La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil (p. s/n).

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

Según Rodríguez (2005); Taruffo (2002):

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal Según

Rodríguez (2005); Taruffo (2002):

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley (p. s/n).

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la Sana Crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011):

La sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas (p. s/n).

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. De acuerdo a Rodríguez (1995):

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.-

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez.- El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.-

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los

documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: —Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones‖ (Cajas, 2011, p. 622).

Por su parte, respecto de su fiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: —Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Sobre la finalidad a Taruffo (2002), nos dice:

La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que —es probado‖ en el proceso (p. 89).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta

Hinostroza (1998):

—La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador‖ (pp. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: —Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán

expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (Sagástegui, 2003, p. 411).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.). De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a —lo que sirve para enseñar o —escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468).

Por lo que —puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencial (Sagástegui, 2003, p. 468).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio Los medios probatorios presentados fueron:

- ❖ Por parte de la demandante.-
 - Partida de matrimonio celebrado entre las partes.
 - Partida de nacimiento de las hijas C1 y C2.
 - Copias Certificadas del Expediente N| 291-2013-FC de violencia Familiar.
- ❖ Por la parte demandante:
 - Copias de recibo de pago del colegio de hija C1.

Según consta en resolución número siete del expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01

2.2.1.10.15.3. La pericia

A. Conceptos

La pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones.

Dentro de los citados informes periciales se suelen incluir los resultados obtenidos mediante aquella especialidad o técnica. En concreto, en dichos documentos

aparecerán las conclusiones a las que se han llegado en materia de falsificaciones, de contra periciales, de alteraciones con un claro objetivo fraudulento, las variaciones de la escritura por motivos naturales o emocionales alteradas...

Todos estos elementos y resultados servirán notablemente dentro de un juicio. Y es que pasarán a ser un instrumento fundamental no sólo a la hora de poder clarificar los hechos que se abordan en el proceso sino también en lo que se refiere a la culpabilidad o inocencia del acusado.

A. Objeto de la prueba pericial

El objetivo de la prueba pericial consiste en el análisis que se realice por uno o más especialistas o expertos sobre determinados hechos o aspectos técnicos, artísticos o científicos relacionados con una controversia, cuya clarificación resulta necesaria para la decisión del juzgador, mediante la emisión de una opinión fundada.

Así, dada la naturaleza de esta prueba, su admisión está condicionada por la pertinencia de la información que con ella pretende allegarse al resolutor, que debe ser ilustrativa, clarificante y no incluir hechos ajenos a la peritación que, para ser tomados en cuenta, tendrán que acreditarse conforme a las reglas relativas a la distribución de las cargas probatorias; de ahí que la eficacia del dictamen pericial dependerá, entre otros factores, de que aporte elementos que permitan contar con la información útil y con sustento metodológico fiable, para justificar su decisión.

B. Regulación

- La pericia según el CPC. art. 192° inc. 4). - Es un medio probatorio típico
- Es tal su importancia que es el medio probatorio que debe actuarse en primer lugar 15 en la audiencia de pruebas (CPC, art. 208°).
- Los peritos pueden ser confrontados con los testigos, con las partes y entre ellos mismos (CPC, art. 209°).

C. La pericia en el proceso judicial en estudio En

el trabajo en estudio la prueba pericial es:

Pericia Psicológica practicada a las hijas C1 y C2.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

Las formalidades se hallan reguladas en las normas previstas en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil, en los cuales se indica que debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

- **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

- **El auto**, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.
- **La sentencia**, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Del Rosario (2005) refiere que *“la sentencia es el acto procesal mediante el cual el juez pone fin a la instancia, que viene a ser el proceso, y resuelve con esto el conflicto de intereses entre las partes”* (p. s/n).

Romero, (1997)

Amplía diciendo que se lo debe hacer en un doble aspecto: como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Explica que es un acto jurídico porque emana de los magistrados para decidir las controversias sometidas a él mismo y, que es un documento, porque contiene la decisión escrita que fue emitida.

Con referencia a la sentencia Océano, (s.f.) —afirma que la sentencia es el acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, que pone fin al proceso, pero que puede tener carácter provisional hasta que se dicte otra sentencia definitiva. (p. s/n)

2.2.1.12.2. Estructura contenido de la sentencia.

2.2.1.12.2.1. En el ámbito de la doctrina Del

Rosario, (2005) afirma:

Que una sentencia debe contener: 1. La exposición de los argumentos expresados por las partes. 2. Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llegue el juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento. 3. El pronunciamiento sobre la demanda, señalando en caso la declare fundada total o parcialmente y 4. La condena o exoneración de costas y costos. (p. s/n)

Asimismo, el mismo autor detalla las siguientes partes:

a) Parte expositiva: en esta parte el magistrado narra en forma sintética, secuencial y cronológica los actos procesales desde la interposición de la demanda hasta el momento previo a la emisión de la sentencia. Esta síntesis le permite al juez interiorizar el desarrollo del proceso y lo prepara, por el conocimiento del mismo, al análisis en la parte considerativa. La parte expositiva debe comprender: lo relativo a la demanda (identificación de las partes y el petitorio); la contestación; el saneamiento procesal (la existencia de la relación jurídica y la posibilidad de expedir pronunciamiento válido sobre el fondo del asunto); la conciliación (no efectuada); la fijación de los puntos controvertidos; el saneamiento probatorio; y la actuación de los medios probatorios (los que fueron admitidos y actuados).

b) Parte considerativa: en esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico – fáctico y/o lógico – jurídico, que ha realizado para resolver los puntos controvertidos previamente fijados. De esta manera se satisface el principio y mandato constitucional de motivación de la sentencia. Esta parte comprende: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos; la selección y análisis valorativo de los elementos probatorios y/o necesarios para crear la respectiva convicción sobre cada una de dichas situaciones de hecho; el análisis del marco jurídico al punto controvertido y emisión de una conclusión; y, por último, el considerando final que permita a los justiciables anticipar el sentido del fallo definitivo.

c) Parte resolutive: en esta parte el juez da una exposición clara de la solución que da a la controversia, de manera que no haya inadecuadas interpretaciones en el momento de ejecutar el fallo. Por ser la decisión final al proceso, debe tener estricta concordancia y congruencia con las conclusiones previas respecto a cada uno de los puntos controvertidos. Asimismo, en esta parte se determinará el pago de las costas y costos del proceso.

2.2.1.12.2.2. En el ámbito normativo procesal civil

El artículo 122 del Código Procesal Civil (2013) prescribe como contenido de las resoluciones los siguientes (Decreto Legislativo N° 768, 1992):

- 1) El lugar y fecha de expedición;
- 2) El número de resolución que le corresponde en el proceso o expediente;
- 3) La mención numerada de los puntos de los que trata la resolución, con los fundamentos de hecho y de derecho;
- 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos, con lo que el Juez considere faltante o mencionado erróneamente;
- 5) El plazo que se le da para su cumplimiento, si fuera el caso;
- 6) La condena referente al pago de costas y costos. Podría ser también de multas o la exoneración del pago; y,
- 7) La suscripción de Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

Todo lo anterior lo menciona, bajo sanción de nulidad si faltare alguna parte, salvo en los casos de los decretos.

2.2.1.12.2.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia principalmente se centran en la motivación de las sentencias las cuales deben precisar los fundamentos de hecho y de derecho, como en las siguientes:

—... Para asegurar el adecuado control sobre la función decisoria y evitar arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos de hecho y de derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones que se debatieron en el proceso, constituyendo un único medio para verificar las decisiones judiciales (Cas N° 3028-2001- Chíncha, 01-10-2002)¶. (Código Civil, 2013, p 497).

—La motivación de las resoluciones debe ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución, especialmente la final, es que se encuentre debidamente motivada, invocándose los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión, evaluando la prueba actuada en el

proceso, cuya omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo (Cas N° 3938-2001- Lima, 31-07-2002)l. (Código Civil, 2013, p. 497); y,

—La motivación de la sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que permite tener pleno y absoluto conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados (Cas N° 2624-2001- Canchas - Sicuani, 02-05-2002)l. (Código Civil, 2013, p 497).

2.2.1.12.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.12.3.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Fronzizi, (1994) *“Señala que la fundamentación es la justificación escrita de lo que dispone la sentencia de manera detallada, a través de la cual el juez argumenta su ajuste a derecho de la decisión tomada”*. (p. s/n)

Couture, (1948) define *“La fundamentación como un conjunto de fundamentos, motivos o razones que son de hecho y principalmente de derecho, en los cuales se respalda una decisión judicial”*. (p. s/n)

2.2.1.12.3.2. La obligación de motivar

González, (2006) *—la fundamentación más que por evitar un capricho, se lo debe hacer por ser una obligatoriedad constitucional, que da pie, cuando no se la hace, a una crítica perjudicial contra los jueces y el sistema, así como la indefensión para acudir a instancias superiores, por no tener en claro las razones del fallo*l. (p. s/n)

Romo (2008) acotando que para que una sentencia se considere fundada debe tener de manera integrada tres características:

- a. que resuelva sobre el fondo;
- b. que sea motivada; y
- c. que sea congruente.

2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.12.4.1. El principio de congruencia procesal

Peñaranda, (2010) enuncia *—que consiste en la concordancia que debe haber entre lo que formulan las partes en la demanda y la contestación de la demanda, y la decisión final que el juez tome sobre lo formulado, de acuerdo a su criterio, en consideración de lo expuesto, lo probado y lo normado*‖. (p. s/n)

Monroy, (2007) explica *—este principio como la obligatoriedad de ajustarse a la declaración de voluntad del pretensor o demandante y no concederle más de lo que éste pidió; no obstante, este principio lo limita a otorgarle menos de lo solicitado*”. (p. s/n)

2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales El inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política prescribe que toda resolución judicial debe tener una motivación necesariamente escrita, ya sea en cualquiera de sus instancias.

Bautista, (2007) diciendo *—que el deber de motivar las decisiones judiciales, la cual consiste en enunciar los motivos o fundamentos de hecho y de derecho en que se basa la solución determinada, será una forma de controlar la función decisoria de los jueces, evitando arbitrariedades de los mismos*‖. (p. s/n)

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Del Rosario, (2005) refiere que un medio impugnatorio es un acto que consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar cualquier naturaleza de cualquiera de los sujetos del proceso, ya sea la otra parte, el tercero legitimado o el mismo juez. Agrega que a través de estos medios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, aduciéndose vicio o error.

El mismo autor Del Rosario, (2009), en otra producción, lo define como el acto procesal por el que las partes solicitan se reforme o anule de manera total o parcial

aquella resolución que lo perjudica o agravia. En esta oportunidad, incluso lo relaciona con el principio de pluralidad o el de doble instancia del inciso 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

En su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

1. REMEDIOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial presuntamente afectado por vicio o error.

Los remedios se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta y lo resuelve el mismo órgano jurisdiccional. Entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos: la tacha, la oposición, la observación, la nulidad de un acta de audiencia, etc.

2. RECURSOS: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

A través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexamine la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anulada total o parcialmente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. Los recursos previstos en el código procesal civil son: Reposición, Apelación, Casación y Queja.

❖ **La reposición**

El artículo 362 del Código Procesal Civil 2013 prescribe que la reposición solamente procede en contra de los decretos, buscando que el juez los revoque de acuerdo a los argumentos debidamente expuestos (Decreto Legislativo N° 768, 1992 (Del Rosario, 2005).

Para Rojas. (s.f.) este recurso que es llamado también doctrinariamente como: retractación, reforma, reconsideración y súplica; es un medio impugnatorio considerado impropio o de instancia única, debido a su naturaleza no devolutiva. Por medio de ésta, una de las partes solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado una resolución, que sea quien la impugne a efectos de declarar la ilegalidad de la misma, para que la tramitación del proceso se acomode a lo convenido en ley.

❖ **La apelación**

El artículo 364 del Código Procesal Civil lo precisa como el recurso que busca que el órgano jurisdiccional superior revise la resolución que siente le produce agravio, con la finalidad de anularla o revocarla total o parcialmente (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Por su parte Del Rosario, (2005) complementa su definición con la fundamentación de este recurso, refiriendo que halla su base en el artículo 139, inciso 6 de la Constitución Política del Perú que ampara la —pluralidad de la instancial.

Los artículos 365, 366 y 367 desarrollan su regulación, prescribiendo las circunstancias en las que procede, que son: contra las sentencias que no sean impugnables por recurso de casación; contra los autos, salvo sus excepciones y otros expresos en el Código (Decreto Legislativo N° 768, 1992).

Asimismo, prescriben la necesidad de fundamentar el agravio precisando el error de hecho y de derecho de la resolución.

Y, por último, prescribe que para cada caso se debe presentar dentro del plazo establecido, acompañado del recibo de tasa judicial, bajo sanción de declarársela inadmisibile.

La apelación para los procesos sumarísimos está prescrita en el artículo 556 del mismo Código, enunciando que se puede presentar hasta el tercer día de declarada fundada una excepción, defensa previa o sentencia. Además prescribe que las demás resoluciones son apelables en la audiencia, sin efecto suspensivo, a diferencia de las citadas anteriormente.

❖ **La casación**

Del Rosario, (2005) precisa que el término —casación‖ proviene del latín —casare‖, lo cual significa —anular‖. Además lo explica como el recurso que busca anular y dejar sin efecto una sentencia por contravenir a la ley o tener vicios que la ley señala.

Para Guerrero, (2006) el recurso de casación es un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los límites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas se vuelvan a dictar, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal, que se quebrantaron en la ejecutoria y observándose los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia.

❖ **La queja**

Del Rosario, (2005) refiere que este recurso se presenta para pedir un reexamen de la resolución que declaró improcedente o inadmisibles un recurso de apelación o casación, por considerarlo un agravio.

Ampliando al respecto, Flors (s.f.) explica el recurso de queja como un recurso ordinario, devolutivo e instrumental, que busca solicitar al órgano jurisdiccional —ad quem— la declaración de procedencia de otro recurso devolutivo indebidamente inadmitido a trámite por el órgano jurisdiccional —a quo—, y la revocación de la resolución de este último por la que se acordó dicha inadmisión. Este recurso no tiene efecto suspensivo, por lo que la resolución impugnada mediante el recurso que resultó inadmitido, producirá sus efectos mientras la queja no sea estimada.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

No se dio ningún medio de impugnación en el expediente en estudio.

2.2.1.13.5. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Artículo 408.- Procedencia de la consulta.- La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: 1. La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; 3. Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y 4. Las demás que la ley señala. También procede la consulta contra la resolución de segunda instancia no recurrida en casación en la que se prefiere la norma constitucional. En este caso es competente la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema.

409.- Trámite de la consulta.- Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se expedirá dentro de los cinco días

siguientes a la vista de la causa. No procede el pedido de informe oral. Durante la tramitación de la consulta, los efectos de la resolución quedan suspendidos.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por Causal Violencia Psicológica en el Expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01 Del Distrito Judicial De Sullana-Talara.

2.2.2.2. Ubicación del divorcio en las ramas del derecho

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El divorcio se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011).

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:

2.2.2.4.1. La familia

2.2.2.4.1.1. Definición

Salaverry, (2009) afirma —que la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de parentesco, ya sea consanguíneo, por matrimonio o adopción que viven juntos por un período indefinido de tiempo. Constituye la unidad básica de la sociedadll. (p. s/n)

En la actualidad, destaca la familia nuclear o conyugal, la cual está integrada por el padre, la madre y los hijos a diferencia de la familia extendida que incluye los abuelos, suegros, tíos, primos, etc.

En este núcleo familiar se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, como comer, dormir, alimentarse, etc. Además se prodiga amor, cariño, protección y se prepara a los hijos para la vida adulta, colaborando con su integración en la sociedad.

Fernández, (2000) —la unión familiar asegura a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica. Es allí donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana.

(p. s/n)

La base de la familia en Perú es el matrimonio, el cual está regulado por nuestro Código Civil.

2.2.2.4.1.2. Características de la institución familiar.

Salaverry (2009) manifiesta que las características de la familia, son las siguientes:

a. Contenido moral o ético.

Esta rama jurídica habitualmente posee normas sin sanción o con sanción reducida y obligaciones (o más propiamente deberes) fundamentalmente incoercibles. Por ello no es posible obtener el cumplimiento forzado de la mayoría de las obligaciones de familia, quedando entregadas al sentido ético o a la costumbre (una importante excepción es el derecho de alimentos).

b. Regula situaciones o estados personales.

Es una disciplina de estados civiles (de cónyuge, separado, divorciado, padre, madre, hijo, etc.) que se imponen erga omnes (respecto de todos). Además, dichos estados pueden originar relaciones patrimoniales (derechos familiares patrimoniales), pero con modalidades particulares (diversas de aquellas del Derecho civil), pues son consecuencia de tales estados y, por tanto, inseparables de ellos.

c. Predominio del interés social sobre el individual.

Esta rama posee un claro predominio del interés social (o familiar) en sustitución del interés individual. Ello genera importantes consecuencias: c.1. Normas de orden público: sus normas son de orden público, es decir, son imperativas e indisponibles. No se deja a la voluntad de las personas la regulación de las relaciones de familia; sin perjuicio que tal voluntad sea insustituible en muchos casos (como en el matrimonio o la adopción), pero sólo para dar origen al acto (no para establecer sus efectos). c.2. Reducida autonomía de la voluntad: como consecuencia de lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad (base del Derecho civil) no rige en estas materias.

2.2.2.4.1.3. Normativa

Art... 233 Regulación Jurídica

La familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en La constitución política del Perú.

2.2.2.4.2. El Matrimonio

2.2.2.4.2.1. .- Definición .-

Matrimonio Etimológicamente dicho término deriva del latín *matris* que significa madre y *monium* que significa carga o gravamen para la madre, no sólo por ser ella quien lleva el peso antes y después del parto, sino que la expresión se refiere a que es la mujer quien lleva en el matrimonio la parte más difícil, ya que en efecto ella concibe los hijos, los educa, los cuida, atiende su formación, etc. Nótese que esta concepción ya no es aplicable a la realidad debido a que actualmente son los padres los que se encargan del cuidado de la prole.

Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. En cierta manera existe unanimidad en que, a través del matrimonio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia.

En el actual Código Civil numeral 234 el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.4.2.2 Naturaleza jurídica del matrimonio Existen

básicamente tres posiciones:

- **Contractualista.** Esta posición plantea Lehmann, quien señala que el matrimonio es una unión contractual entre marido y mujer jurídicamente reconocida y reglamentada, en orden a la comunidad de vida indivisa y duradera. Por su parte, Planiol afirma que es un contrato por el cual el hombre y a mujer restablecen entre ellos una unión, que la ley sanciona y que ellos no pueden romper a voluntad. Sabemos que el contrato, según el artículo 1351 del Código Civil es e/ acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. 16; podrían en consecuencia las partes dejar sin efecto lo acordado pro mutuo disenso o por incumplimiento e inclusive, imponer términos o condiciones a los deberes recíprocos contraído, con el único límite del orden público y las buenas costumbres. En definitiva, cuando se afirma que el matrimonio es un contrato se hace como queriendo expresar que es indispensable para su perfeccionamiento el consentimiento de los contrayentes.

- **Institucionalista.** De acuerdo con esta posición, el matrimonio es entendido como el conjunto de normas, formalidades, deberes, obligaciones, derechos y relaciones a que deben someterse, sin posibilidad de negociar, quienes deseen contraerlo. Así como señala Hinostroza, al referirse que no pueden ser aplicadas al matrimonio todas las normas y principios a que se sujetan los contratos, pese a que el matrimonio exige un acuerdo de voluntades, este acuerdo genera más que relaciones de orden patrimonial, relaciones de carácter personal, ética, moral y espiritual; el matrimonio a diferencia de los contratos en que sí se puede, no admite que se deje sin

efectos sino por causales específicas que determina la legislación civil, y no convencionalmente y que no se pueden imponerse entre sí, los contrayentes términos y condiciones¹⁷ • Por tanto el matrimonio será una institución por las consecuencias jurídicas que genera, que no dependen de la voluntad exclusiva de los contrayentes quienes las ignoran al momento del acto matrimonial; y también por su duración, porque a pesar de que el matrimonio se extinga, sus efectos se perpetúan en los hijos habidos en él.

- **Mixta.** Esta posición sostiene que el matrimonio es a la vez un contrato y una institución. Aquí es importante señalar que, muchos autores están de acuerdo, que aunque no se señale, nuestra legislación ha optado por esta última posición.

2.2.2.4.1.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

La institución del matrimonio está regulada por nuestro Código Civil, básicamente, dentro de la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia). –

Quienes pretenden contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241° inciso 2 y 243° inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial o gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las

circunstancias. Cada pretendiente presentara, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes se podrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

2.2.2.4.1.4. Deberes y derechos que surgen del matrimonio

2.2.2.4.1.4.1. Deber de fidelidad

Artículo 288. Los conyugues se deben recíprocamente fidelidad y asistencia. Al contraer matrimonio los conyugues se hacen uno solo, y por lo cual se deben respeto.

2.2.2.4.1.4.2. Deber de asistencia recíproca

Artículo 289. Los conyugues deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

Los conyugues se deben alimentos recíprocamente, los mismos que deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.

2.2.2.4.1.4.3. Deber de cohabitación

Artículo 289. Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de la familia.

2.2.2.4.3. Los alimentos

2.2.2.4.3.1. Concepto

La palabra alimentos proviene del latín *alimentum* que a su vez deriva de lo que significa simplemente nutrir; empero; no faltan quienes afirman que procede del término *ál ere*; con la acepción de alimento o cualquier otra sustancia que sirve como nutriente; aun cuando es lo menos probable. En cualquier caso está referido al sustento diario que requiere una persona para vivir.

El tratadista francés Josserand al referirse a la obligación alimentaria expresa que "es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de la otra; como toda obligación; implica la existencia de un acreedor y de un deudor; con la particularidad de que el primero está por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayuda². Efectivamente; existen un acreedor que es el titular del derecho alimentario y un deudor o titular del deber jurídico de la prestación.

Se trata luego de una institución importante del derecho de familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituido por conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de personas que no pueden proveer a su propia subsistencia.

2.2.2.4.3.2. Caracteres Jurídicos

A. Advertencias.- El fenómeno jurídico de los alimentos se aticula a una genuina relación obligatoria entre el acreedor y el deudor; pues existe un titular del deber jurídico que tiene la obligación de prestarlos.

En uno y otro caso nos referimos al derecho al derecho alimentario y también a la obligación alimentaria; cuyos caracteres no son los mismos en cada caso; pero también es oportuno y conveniente establecer las notas distintivas de la pensión de alimentos que suele confundirse con el derecho alimentario.

B. Derecho alimentario.- el titular de este derecho es el alimentista que puede exigirlo cuando se halle en estado de necesidad. En ese sentido sus caracteres son los siguientes:

- 1) Personal.
- 2) Intrasmisible.
- 3) Irrenunciable.
- 4) Intransigible.
- 5) Incompensable.
- 6) Imprescriptible.

7) Inembargable.

C. Obligación alimentaria.- el titular del deber jurídico de la obligación es el alimentante, vale decir; la persona que está obligada a dar prestación. Por análogas razones sus caracteres son los siguientes:

- 1) Personal.
- 2) Recíproca.
- 3) Revisable.
- 4) Intransmisibile, Intransigible, e Incompensable.
- 5) Divisible y no solidaria.

D. Pensión alimentaria.- Es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de un pariente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. Sus características son:

- 1) Renunciable, transigible y compensable.
- 2) Transferible y prescriptible.

2.2.2.4.3.3. Fuentes, personas obligadas y modo de prestarlos

De conformidad con el artículo 474 están obligados recíprocamente a darse alimentos los cónyuges; los ascendientes y descendientes; y los hermanos.

El numeral 475 establece que los alimentos cuando sean dos o más los obligados; se prestan en el orden siguiente:

- 1) El cónyuge.
- 2) Los descendientes.
- 3) Los ascendientes.
- 4) Los hermanos.

Si los sujetos de relación-alimentante y alimentista-vivieran juntos en un hogar común; el obligado cumple su deber proporcionando los medios necesarios para el sustento de sus alimentistas. Ya sea en especies como en dinero; aunque aquel sea mayor porcentaje. En cambio; cuando el juez ha tenido que declarar la obligación alimentaria; la forma de cumplir aquella es mediante la entrega de una suma de dinero en forma mensual y por adelantado.

De otro lado; en forma excepcional; cuando existan motivos especiales que lo justifiquen; el deudor puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago al pago de la pensión cuando esto acontezca lo corriente será que el alimentante lleve al alimentista a su propio hogar o transitoriamente lo interne en un establecimiento especial; pero ponerse énfasis en el hecho de que sus tribunales siempre han denegado esta petición sobre todo cuando el padre demandado no reconoce voluntariamente al hijo extramatrimonial.

2.2.2.4.3.4. Extinción de la obligación alimentaria.

Forma de terminación de la obligación alimentaria o, también, la conclusión de la relación jurídica entre el alimentista y el alimentante, que ocurre cuando el titular del derecho o el de la obligación hubieran fallecido.

El derecho alimentario de los cónyuges termina o cesa por:

- 1) Abandono de la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella.
- 2) Desaparición del estado de necesidad del cónyuge alimentista.
- 3) Sobvenida insuficiencia de la capacidad económica del cónyuge obligado.
- 4) por divorcio; salvo las excepciones mencionadas.
- 5) Por muerte de uno de los cónyuges.

2.2.2.4.4. La patria potestad

2.2.2.4.4.1. Conceptos

Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño. Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos.

2.2.2.4.4.2. Deberes y derechos que genera el ejercicio de la patria potestad.

Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad:

- Proveer el sostenimiento a los hijos y su capacidad para trabajar conforme a su vocación y aptitudes.
- Corregir moderadamente a los hijos y cuando esto no bastara, recurrir a la autoridad judicial solicitando su internamiento en un establecimiento dedicado a la reeducación de menores.
- Aprovechar de los servicios de sus hijos, atendiendo a su edad y condición y sin perjudicar su educación.
- Tener a los hijos en su compañía y recogerlos del lugar donde estuviesen sin su permiso, recurriendo a la autoridad si es necesario.
- Representar a los hijos en los actos de la vida civil.
- Administrar los bienes de sus hijos.
- Usufructuar los bienes de sus hijos. Tratándose de productos, se está a lo dispuesto en el artículo 1004°.

2.2.2.4.3.3. Fin, pérdida, privación y suspensión de la patria potestad.

Término o fin Art. 461 C.P.C La

patria potestad se acaba:

- Por la muerte de los padres o del hijo
- Por cesar la incapacidad del hijo conforme al art. 46
- Por cumplir mayoría de edad

Perdida Art. 462. La patria potestad se pierde por condena a pena que la produzca o por abandonar al hijo durante seis meses continuos o cuando la duración sumada del abandono exceda este plazo.

Privación Art. 463: Los padres pueden ser privados de la patria potestad:

- Por dar órdenes, consejos, ejemplos corruptos o dedicar a la mendicidad a sus hijos.
- Por tratarlos con dureza excesiva
- Por negarse a prestarles alimentos.

Suspensión. Art. 466

La patria potestad se suspende:

- Por la interdicción del padre o de la madre originada en causal de naturaleza civil.
- Por la ausencia judicialmente declarada del padre o de la madre ○ Cuando se compruebe que el padre o la madre se hallan impedidos de hecho para ejercerla. ○ En el caso del artículo 340° (los hijos se confían al conyugue que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona.)

2.2.2.4.5. Régimen de visitas

Es el derecho que tienen los padres de mantener contacto con sus hijos. Se trata de un derecho-deber que se traduce en la necesidad de mantener adecuada comunicación del padre o madre con sus hijos.

Los jueces de familia tienen la facultad de resolver de la manera más conveniente y justa. Para ello, deberán analizar jurídica y socialmente la nueva situación y tendrán en cuenta los intereses familiares en consonancia con los del menor.

2.2.2.4.5.1. Objeto del régimen de visitas.

El objetivo que persigue todo Régimen de Visitas, es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones. Por ello, debe ser establecido de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores. Debe advertirse que el interés del menor, requiere de modo principalísimo que no se desnaturalice la relación con los padres. La comunicación, puede realizarse, tanto en el domicilio del menor como en el del padre no conviviente o en otro lugar que resulte propuesto conforme a las circunstancias. Para facilitar el correcto entendimiento de esta situación hay que tener en cuenta que su fundamento echa raíces en la necesidad de cultivar el afecto, de estabilizar los vínculos familiares y propender a su subsistencia real, efectiva y eficaz.

2.2.2.4.5.2. Qué dice la ley sobre el régimen de visitas en el código civil peruano

Antes que el Código Civil, el régimen de vistas es una institución que está regulada, casi íntegramente, por el Código de los niños y adolescentes. En dicho cuerpo de normas, se define al régimen de visitas como el derecho que tiene los padres, que no ejerzan la patria potestad, de visitar a sus hijos , siempre y cuando, acrediten 2 cosas: 1) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias; o ii) Encontrarse en la imposibilidad de cumplirlas.

El código advierte, más adelante que el padre o la madre que consideren haber sido impedidos o limitados de ejercer el derecho a visitar a su hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite su entroncamiento. (Art. 88 Código del Niño y Adolescente).

2.2.2.4.5.3. Modalidades

Existen dos modalidades de visitas llamadas con externamiento y sin externamiento, significan poder o no salir a la calle con los hijos.

También tenemos a las supervisadas o no, esto debido a que algunas personas acceden a que el otro padre visite solo en la casa y si salen a la calle quieren estar presentes esto puede justificarse o no, será el Juez quien escuchando a las partes y sobretodo evaluando las pruebas quien decida el tipo de visitas, pero siempre dentro de lo pedido

así que si el abogado no formula bien el pedido el juez la dará solo un régimen de visitas dentro de casa lo cual no es muy cómodo o en su defecto supervisadas.

2.2.2.4.6. El Régimen Patrimonial

Por régimen patrimonial debemos entender el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona. En el Perú los regímenes patrimoniales en el matrimonio son la sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios.

2.2.2.4.6.1 Objetivo Del Régimen Patrimonial En El Matrimonio.

Los regímenes patrimoniales del matrimonio determinan cómo contribuirán marido y mujer en la atención de las necesidades del hogar y del grupofamiliar, así como la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos. Los contrayentes tienen la posibilidad de elegir libremente, en forma expresa o tácita, el régimen patrimonial del matrimonio que celebrarán, así como, una vez casados, cambiar (en forma expresa) el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios o viceversa, esto cuantas veces lo consideren conveniente, sin necesidad de proceso judicial alguno, como una ocurrencia normal en la vida del matrimonio.

2.2.2.4.6.2 Regímenes

En el Perú existen dos regímenes patrimoniales en el patrimonio: el de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios, y cada uno se encuentra definido.

SOCIEDAD DE GANANCIALES se encuentra definido en el artículo 301 del Código Civil, el mismo establece que en el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Éste se impone como un límite natural a la administración y disposición de bienes propios y sociales, según el caso; se constituye, pues, en la medida necesaria para afectar patrimonialmente a la familia y que, de hecho, los cónyuges utilizan en un matrimonio normal. Por ello y ante su inobservancia por uno de los cónyuges, el interés familiar es el argumento para restringir o suprimir algún acto de gestión de los bienes que lo perjudica o para verificar la realización de uno que demanda.

La sociedad de gananciales es un ente jurídico autónomo, titular del derecho de propiedad sobre los bienes sociales, no constituyendo un régimen de copropiedad. Por ello, para disponer de dichos bienes se requiere el consentimiento de ambos cónyuges, no pudiendo haber disposición por parte de uno de ellos de porcentajes de los bienes sociales, por cuanto no existen alícuotas sobre las que cada cónyuge ejerza el derecho de propiedad.

SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS se regula en el artículo 327 y siguientes del C.C., el cual indica que en el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes. Plácido indica que la separación de patrimonios constituye un régimen patrimonial del matrimonio con carácter autónomo y originario. Este es un régimen convencional que también puede ser impuesto por decisión judicial o por imperio de la ley.

2.2.2.4.6.3 fin de los regímenes.

Sociedad De Gananciales - Artículo 318°

Fenece el régimen de la sociedad de gananciales:

- 1. Por invalidación del matrimonio.
- 2. Por separación de cuerpos.
- 3. Por divorcio.

- 4. Por declaración de ausencia.
- 5. Por muerte de uno de los cónyuges.
- 6. Por cambio de régimen patrimonial.

El fenecimiento de la sociedad de gananciales tiene un doble objeto. Por un lado pone fin a la sociedad de gananciales y repartir sus ganancias, si las hubiere.

El fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce, en términos generales, con la disolución del vínculo matrimonial, y aun estando vigente, cuando cesa la vida en común; y, también en los casos en que procede la sustitución del régimen por el de separación de patrimonios.

Separación de patrimonios. Art. 331° el régimen de separación de patrimonios fenecce en los casos del artículo 318° incisos 1, 3,5 y 6.

2.2.2.4.7. La custodia o tenencia de hijos menores.

2.2.2.4.7.1. Conceptos

La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o mediante sentencia judicial , con el fin de establecer cuál de los padres se quedará con la compañía del niño, y además de establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia.

Cuando hablamos de custodia de menor y régimen de visitas nos referimos a aquellos casos en que los niños tienen padre y madre y ambos pugnan por tenerlos a su lado y también pugnan por verlos, debido a que ambos padres tienen iguales derechos dado a que ambos ejercen la patria potestad, lo que les autoriza a velar por sus bienes e intereses. Ante Cuando ambos padres llegan a un acuerdo.

2.2.2.4.7.2. Regulación

El art. 81 del Código del Niño y el Adolescente establece que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta al parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá

el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

De igual modo, el Código del Niño y el Adolescente, establece que cuando no haya acuerdo, el Juez, resolverá teniendo en cuenta:

- 1.-Que el hijo deberá permanecer con quien convivió mayor tiempo, siempre y cuando le sea favorable,
- 2.- que el hijo menor de tres años permanecerá con la madre;
- 3.- Que para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño o el adolescente, deberá señalarse un régimen de visitas.

2.2.2.5. El divorcio

2.2.2.5.1. Etimología y concepto.

Etimológicamente viene de la voz latina *divortum*. Que a su vez proviene del verbo *divertere*, que significa "separarse" o irse cada uno por su lado. En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes.

Por el divorcio, señala Hinostroza a diferencia de la separación de cuerpos, es el decaimiento absoluto del vínculo matrimonial, esto significa que desaparece totalmente el nexo conyugal, por lo que cada cónyuge (o ex - cónyuge) tiene la facultad de contraer nuevo matrimonio con persona distinta de quien fuera su consorte.

Por otro lado Díez y Gullón dice que el divorcio es una decisión del Estado dictada en sus tribunales, previa acción y proceso contradictorio, dado que no puede existir un derecho individual y libérrimo de la persona a la recuperación de su libertad, pues ello sería semejante a los repudios; tampoco es posible un divorcio por decisión unilateral, es necesario apoyarse en una causa legalmente tipificada.

2.2.2.5.2. Teorías

Establecer la posición que adopta una legislación a favor o en contra del divorcio lleva a establecer toda una serie de teorías. Para efectos prácticos nos avocaremos a lo que señala Varsi , estos son:

- **Tesis antdivorcista.** Los defensores de esta tesis consideran al matrimonio como una sociedad de por vida, por tanto, sustenta la tesis de su indisolubilidad, cerrando el paso al divorcio y obligando a los cónyuges a mantenerse unidos, aun cuando en la práctica se haya destruido la relación. Recusa el divorcio y está sustentada en la doctrina sacramental, la sociológica y el paterno filial. La doctrina de la iglesia católica considera al matrimonio como un sacramento. Se funda en el principio cristiano "lo que Dios unió, no lo separe el hombre", en el evangelio de San Marcos, Capítulo 10, versículos del 1 al 9, por cuanto destaca su carácter indisoluble, lo que supone que el matrimonio sólo concluye con la muerte; sin embargo, como se ha dicho, esta doctrina acepta sólo la separación de cuerpos por causas sumamente graves, pero no autoriza el divorcio con carácter definitivo. Es importante destacar lo señalado, ya que consideramos que en este punto radica uno de los problemas respecto de la aceptación del divorcio. Es por ello, que no se puede confundir el matrimonio religioso o canónico con el matrimonio civil: el primero puede ser considerado indisoluble por cuanto supuestamente, quien une a los cónyuges es Dios; el segundo, sí debe ser susceptible de disolución, al menos en ciertos casos, ya que en principio dicho matrimonio surge en virtud de la ley; y además, como ya se ha expresado antes, no se puede pretender que todos los matrimonios sean eternos, aun cuando ello sería lo ideal. Por otro lado, la doctrina sociológica, parte de la idea de que el matrimonio como una institución que garantiza no sólo la existencia y permanencia del grupo familiar, sino también de la misma sociedad. Además, pregona que el divorcio es una especie de cáncer que destruye no sólo el vínculo conyugal, sino también con él, a la familia como célula vital de la sociedad. Por consiguiente, ésta tiene derecho a defenderse desconociendo su existencia pues lo contrario significaría el reconocimiento jurídico de su propia destrucción, lo cual evidentemente significaría que lleve con sí la vía hacia su propia extinción.

Tesis divorcista. A aquellos que sostienen la tesis antidivorcista, se les ha objetado que el fundamento de que el divorcio constituye un atentado contra la buena organización y estabilidad de la familia y de la sociedad, no es tal como algunos expresan con ligereza o bajo la influencia de algún prejuicio, pues todas las escuelas filosóficas y jurídicas buscan el fortalecimiento de la familia y el matrimonio como base de la sociedad; sin embargo, es necesario saber cuál es la familia o matrimonio que se trata de fortalecer, el de la familia normal y feliz, pero de ningún modo la del matrimonio fracasado y destruido, que los antidivorcistas intentan perpetuar a cualquier precio. Por otro lado, muchos autores consideran al divorcio como un "mal necesario", que se sustenta en las doctrinas siguientes: la del divorcio-repudio, la del divorcio- sanción y la del divorcioremedio; agregando Varsi, dos tipos más: el divorcio-quiebra y el divorcio-mutuo acuerdo. 28 La doctrina del divorcio-repudio acepta el divorcio como un derecho de los cónyuges, especialmente del varón, para rechazar y repeler al otro cónyuge de la casa conyugal, la mayoría de las veces, sin explicar razones. El Deuteronomio autorizaba al marido a repudiar a su mujer cuando ya no le agradaba debido a una causa torpe, entregándole una "carta de repudio" y despidiéndola de la casa. El Corán también estatuyó el repudio en favor del varón, al que le bastaba repetir tres veces en forma pública ¡yo te repudio! para que se disolviera el vínculo matrimonial. Dicha doctrina adoptada en los países musulmanes o islámicos, sustenta precisamente que el matrimonio se disuelva por repudio, por sentencia judicial o por la apostasía del Islam.

Por su parte, la doctrina del divorcio-sanción se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio

2.2.2.5.3. Tipos de divorcio

- **Divorcio de Mutuo Acuerdo**, cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la Ley 29227.

Se puede recurrir a un Divorcio por mutuo acuerdo siempre y cuando hayan transcurrido más de dos años desde que se celebró el matrimonio.

Adicionalmente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que la pareja no tenga hijos menores de edad o mayores con incapacidad al momento de presentar la solicitud de Divorcio. En caso de tenerlos, es necesario que, de manera previa, se haya determinado el ejercicio de los regímenes de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas; ya sea por medio de conciliación extrajudicial o por sentencia judicial firme.

2. Que los cónyuges carezcan de bienes sujetos a Sociedad de Gananciales; o si los hubiera, que exista escritura pública de Sustitución o Liquidación del Régimen Patrimonial, inscrita en los registros públicos.

De cumplir los requisitos señalados, se podrá recurrir ante alguna municipalidad autorizada por el Ministerio de Justicia, o una Notaría; para que en un plazo aproximado de tres meses, declare disuelto el Vínculo Matrimonial.

- **Divorcio por Causal**, en el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en el Artículo 333° del Código Civil. Dependerá de las circunstancias de cada caso, la elección por una de las dos vías que ofrece el ordenamiento jurídico peruano para la tramitación del Divorcio. Ello no solo determinará los plazos, sino también los costos, costas y demás atingencias que rodean un procedimiento.

En el caso de tramitar el Divorcio por Causal, este se trámita solo a través de la vía Judicial y se deberá petitionar al Juez competente para que en su momento, declare Disuelto el Vínculo Matrimonial en razón de haber sido probada la causal invocada

como justificante del divorcio. Teniendo en cuenta que la demanda de Divorcio por Causal se tramita como un Proceso de Conocimiento, el trámite tarda un aproximado de dos años en resolverse.

2.2.2.5.4. La Causal

2.2.2.5.4.1. Conceptos

El divorcio por causal es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley.

Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica.

2.2.2.5.4.2. Regulación de las causales (desarrollar sintéticamente)

Las causales de divorcio en el Perú

Constituyen causales de Divorcio en el Perú, las señaladas en el artículo 333° del Código Civil. Así, tenemos:

- Adulterio : Queda configurada esta causal cuando cualquiera de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con una tercera persona. El derecho a demandar el divorcio por esta causal queda sin efecto luego de cinco años de haber ocurrido el hecho.
- Violencia Física o Psicológica: Procede ante los continuos y reiterados actos de violencia, ya sea física como psicológica, de parte de un cónyuge contra el otro.
- Atentado contra la vida del cónyuge: Se define como el intento de homicidio de uno de los cónyuges en contra del otro.
- La Injuria Grave, que haga insoportable la vida en común: Se considera aquellas ofensas que uno de los cónyuges realiza contra el honor de uno del otro. Es necesario que estas ofensas se produzcan de manera continua y que su gravedad pueda ser probada.

- El Abandono Injustificado del hogar por más dos años (continuos o sumados): Se considera la salida física del domicilio conyugal sin que medie justificación alguna y que debe tener una correspondencia, además, económica.
- La Conducta Dishonrosa que haga imposible la vida en común: Procede cuando uno de los cónyuges actúa de una manera que puede afectar la honra del otro cónyuge. Son ejemplos de esta causal.
- El Uso de habitual e injustificado de Drogas: Siempre que el consumo opere luego de celebrado el matrimonio y este sea continuo.
- La Enfermedad grave de Transmisión Sexual: Cuando uno de los cónyuges ha adquirido una enfermedad de Trasmisión Sexual grave en la que no se halla involucrado el otro cónyuge y que la transmisión se haya realizado después del matrimonio.
- La Homosexualidad: Queda configurada esta causal cuando cualquiera de los cónyuges ha mantenido relaciones sexuales con una tercera persona de su mismo sexo luego de la celebración del matrimonio.
- La Imposibilidad de hacer vida en común: Procede cuando por diversos motivos, la vida en comunión de hecho se vuelve imposible, en tanto uno de los cónyuges se ve perjudicado.
- La Separación de hecho: Consiste en el cese de la convivencia dentro del mismo domicilio conyugal por más de 2 años continuos, si es que no hay hijos menores de edad y un mínimo de 4 años si es que hay hijos menores.

2.2.2.5.3.3. Las causales en las sentencias en estudio

A. La violencia física y psicológica como causal de divorcio

Son los continuos y reiterados actos de violencia física o psicológica de un esposo contra el otro. Pueden ser por medio de golpizas o insultos. La causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

Prueba de la causal de violencia física o psicológica: Denuncias policiales de agresiones con certificaciones médicas, copia certificada de la sentencia de violencia familiar, informes médicos

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el —grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos, entendiéndose por **requisito** —necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad

de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente

((Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto.

Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusal. (Cabanellas, 2002, p. 159

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. (Messineo, Francisco, *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).

Normatividad.

Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación**, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a** alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003)

III. HIPÓTESIS

3.2. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre *Divorcio por Causal de Violencia Psicológica* del expediente N° 00036-2014-0-3101-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana- Talara, 2019, son de rango muy alta, respectivamente.

5.3.2. Hipótesis específicas

- 1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
- 3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango Alta.
- 4.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 5.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (mixta).

Cuantitativo. —La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que a su vez facilitó la operacionalización de la variable. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ruesta, (2017)

—El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (p. 82)

Cualitativa. —La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ruesta, (2017)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. (82)

Ruesta, (2017)

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). (p. 83)

Ruesta, (2017)

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito

investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio). (p.83)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. —Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Ruesta, (2017)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. (p. 84)

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. “Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que —el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (p. s/n)

Guidino, (2017)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia). (p. s/n)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. —El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. —La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. —La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, —la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración)l.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: —Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la informaciónl. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado —las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que: (...) no utilizan la ley

del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Sullana (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, Divorcio por Causal Violencia Psicológica; proceso Contencioso, tramitado en la vía del procedimiento de Conocimiento; perteneciente Primer Juzgado Civil especializado en familia; situado en la localidad de Talara; comprensión del Distrito Judicial Sullana, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución

de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: —los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos —se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ruesta, (2016)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. (p. 87)

Ruesta, (2016)

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si,

no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) (p. 88)

Ruesta, (2016)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. (p. 89)

Ruesta, (2016) —Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencial. (p.89)

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Ruesta, (2016)

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. (p. 90)

Asimismo, —corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do

Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

—La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable. (Ruesta, 2016)

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. —Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. (Ruesta, 2016)

4.6.2.2. Segunda etapa. —También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos. (Ruesta, 2016)

4.6.2.3. La tercera etapa. —Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. (Ruesta, 2016)

Ruesta, (2016)

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención

no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. (p. s/n)

Ruesta, (2016)

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**. (p. 91)

Finalmente, —los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**”. (p. 91)

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): —La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodológica (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: —Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal Violencia Psicológica, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial Sullana – Talara, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial Sullana – Talara, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Divorcio por Causal Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial Sullana – Talara, 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal Violencia Psicológica, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial Sullana – Talara, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	○ ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con
	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango media.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: *Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00036-2014-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana- Talara. 2019*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	 <p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p> <p style="text-align: center;"><i>Corte Superior de Justicia de Sullana</i></p> <p>Primer Juzgado Especializado Civil de Talara</p> <p>1° JUZGADO CIVIL - Sede Centro Cívico EXPEDIENTE : 00036-2014-0-3102-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : E ESPECIALISTA : F DEMANDADO : D B DEMANDANTE : A</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al</i></p>											
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>SENTENCIA SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE Talara, cinco de abril De dos mil dieciséis. - VISTOS. - Resulta de autos que mediante escrito de folios ochenta y seis a ochenta y nueve y escrito de subsanación de folios noventa y cinco a noventa y seis, doña A interpone demanda de Divorcio por la causal de Violencia Psicológica, dirigiéndola contra B. ANTECEDENTES <u>I.- Fundamentos de la demanda. -</u> La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente: 1. Refiere que con fecha 18 de mayo de 1996 ante la Municipalidad de Talara, contrajo matrimonio con el demandado, unión en la que procrearon a sus menores hijas C1 y C2. 2. Señala que durante su matrimonio siempre recibió maltratos psicológicos por lo que tuvieron dos separaciones anteriormente, dándole oportunidades a fin de poder salvar su matrimonio, pero, siempre se comportaba con un carácter irritable, grosero y la ofendía con palabras irreproducibles, motivo por el cual le pidió que se retirara del hogar. 3. Precisa que con fecha 04 de marzo del 2013, nuevamente fue víctima de maltrato psicológicos los mismos que ya fueron denunciados ante la Comisaria, y que se han vuelto a repetir el día 08 de mayo del año mismo año, situaciones que han conllevado una afectación a su estado emocional, conforme a las evaluaciones psicológicas que le han sido practicadas. 4. En cuanto a la pretensión accesoria, refiere que el demandado de manera voluntaria viene asistiendo a sus menores hijas con una pensión de</p>	<i>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>alimentos, y respecto su tenencia, al misma viene siendo ejercida por ella accionante.</p> <p>Precisa además que durante el matrimonio no han adquirido bienes en común. II.- Fundamentos de la Contestación de la demanda. - El demandado al contestar la demanda manifiesta:</p> <p>1. Que, es totalmente falso que haya ejercido violencia psicológica contra la accionante, y que los problemas que se han suscitado es debido a los celos de su cónyuge.</p> <p>2. En varias oportunidades han intentado conversar con ella para arreglar la situación, sin embargo, ella no ha querido retomar la relación.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>III.- Posición y Alegaciones por parte del Ministerio Público:</p> <p>No expone argumentos habiéndosele, declarado rebelde</p> <p>ITINERARIO PROCESAL</p> <p>1. Mediante resolución número uno de fecha doce de mayo del año dos mil catorce obrante de folio 97 a 98, se calificó positivamente la demanda, admitiendo a trámite en la vía del proceso de conocimiento.</p> <p>2. Con escrito de folio 109 a 118, el demandado contesta la demanda y reconviene, conforme a los términos que allí esboza, por lo que, con resolución número cuatro de fecha once de setiembre del año dos mil catorce se dio por absuelto el traslado de la demanda, fijándose fecha para la Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolla conforme a los términos desarrollados a folios 148 a 151, en donde se fijó como punto controvertidos de la demanda: —1) Establecer si el demandado ha incurrido en la causal de Violencia Psicológica que haya ocasionado el quebrantamiento del vínculo matrimonial. 2) Determinar si se dan los presupuestos legales para amparar la pretensión demandada; asimismo se admitió los medios probatorios ofrecidos en la demanda, declarándose, además, por resolución siete, el Juzgamiento anticipado del proceso</p>	<p>No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00036-2014-3102-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana- Talara 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que —la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia con la pretensión del demandado respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 000362014-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>➤ De la tutela Jurisdiccional Efectiva.</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que —el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales¹. De otro lado, el debido proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)², comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural –jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones³.</p> <p>➤ Carga de la Prueba y Valoración de ésta.</p> <p>2. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración</i></p>											
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.</p> <p>3. Al respecto, en la doctrina procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: a) La Prueba Tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, b) De la libre disposición, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, c) De la Sana Crítica, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano⁴ que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero señala que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.</p> <p>➤ De la Pretensión demandada. -</p>	<p><i>unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>4.- La demanda postulada por doña A tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la disolución del vínculo matrimonial por la causal de violencia psicológica.</p> <p>➤ Análisis de la Controversia. - <u>Respecto a la demanda de divorcio por causal.</u></p> <p>5.- Conforme se desprende del escrito de demanda, el sustento para incoa la presente demanda, consisten en que con fecha 15 de abril del año dos mil trece formulo denuncia contra el demandado por violencia familiar ante este Juzgado, siendo que por sentencia número siete de fecha 15 de octubre del 2013 recaída en el expediente 00291-2013-03102-JR-FC-01, se declaró fundada la demanda, disponiéndose como medidas de protección el cese de todo tipo de violencia y que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad de agresión física, sea</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es</i></p>										20
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>en la casa, la vía pública o donde se encuentre, ordenándose al demandado someterse a tratamiento psicológico a fin de mejorar su conducta indicándole en caso de persistir en su agresión, se disponga el no acercamiento con la agraviada. Agrega, que durante la vigencia del vínculo matrimonial se han procreados a sus dos menores hijas, de quienes ella ostenta su tenencia, otorgándole un régimen de visitas abierto, y que respecto a la sociedad de gananciales no han adquirido bienes.</p> <p>6.- De la resolución número cuatro de fecha once de setiembre del año dos mil catorce se verifica que se tiene por contestada la demanda por parte del demandado B, sin embargo, el Ministerio Público fue declarado rebelde al no contestar la demanda.</p> <p>7.- De acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, el segundo párrafo del artículo 4, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenida en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código.</p> <p>8.- El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente, al haberse incurrido en algunas de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.</p> <p>9.- Respecto a la causal de Violencia Psicológica invocada por la parte demandante, es necesario puntualizar que está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud⁵. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta las limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la</p>	<p><i>decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de la relación familiar y social, la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad.</p> <p>10.- Asimismo, la jurisprudencia nacional ha referido que (...) se entiende la violencia física y psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común. De igual modo han indicado que (...) la causal de violencia familiar se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales como es el deber de asistencia, que tiene sustento ético moral y en la falta de respeto a la integridad del otro cónyuge cuyo sufrimiento no solo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares.</p> <p>11.- Bajo esta perspectiva, evaluando las instrumentales recabada en autos, tenemos que con el certificado de la Partida de Matrimonio obrante a folio siete, se acredita que don B y doña A contrajeron matrimonio ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Talara Distrito de Pariñas Departamento de Piura, con fecha 18 de mayo de 1996.</p> <p>12.- De otro lado, de las copias certificadas del expediente signado con el número 00291-2013-0-3102-JR-FC-01 seguido entre las mismas partes sobre violencia familiar, se advierte de folio setenta y tres a setenta y ocho que por resolución número siete de fecha quince de octubre del año dos mil trece, se expidió sentencia declarando fundada la demanda sobre violencia familiar incoada contra B, —en consecuencia, DECLARESE la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de violencia psicológica, en agravio de A. 2 Dispongo.- a) el cese de los maltratos psicológicos contra la agraviada, b) A efecto de mejorar la relación, la agraviada y el demandado deberán concurrir a un centro especializado a fin de someterse a un tratamiento por espacio no menor de seis meses; c)</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ordeno que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la modalidad de agresión física y/o psicológica hacia la agraviada ya sea en casa donde vive ésta, en la vía pública o donde se encuentre, disponiéndose en caso de acatarse esta medida de protección y comprobarse que continúan las agresiones, el no acercamiento con la agraviada (sic) [subrayado, negrita y cursiva es agregado nuestro].</p> <p>13.- Asimismo, a folios veintidós a veinticuatro, obra la copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000763-2013-PSC practicado a doña A de donde se concluye que dicha persona presenta: —nivel de conciencia conservada orientada en las tres esferas psicológicas. Personalidad con rasgos de extroversión, su nivel de tolerancia al límite ha logrado romper los vínculos de dependencia emocional hacia ex cónyuge, incrementando gradualmente sus recursos personales. Indicadores de reacción ansiosa situacional asociado a maltrato psicológico de parte de ex cónyuge, por su parte, a folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, obra la copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001340-2013-PSC practicado a doña A de donde se concluye que presenta: —nivel de conciencia conservada e intelectual dentro de parámetros normales acorde a su edad cronológica. Clínicamente presenta indicadores de afectación emocional, evidenciando sentimientos de tristeza, fastidio, inseguridad, desconfianza, temor, rechazo, rencor hacia ex cónyuge. A nivel familiar se encuentra separada de su esposo por continuas agresiones y maltratos verbales sufriendo de comportamiento hostil, hostigadora de él [subrayado, negrita y cursiva es agregado nuestro].</p> <p>14.- En esta línea argumental, valoradas las pruebas obrante en autos, se tiene que está debidamente acreditado la violencia psicológica que es el sustento de la demanda, actos que según las evaluaciones psicológicas analizadas han venido ocasionando en la accionante un desequilibrio emocional de su persona, lo cual ha determinado la imposibilidad de la vida en común que impone el matrimonio, siendo que para dar válida dicha causal no se requiere una pluralidad de agresiones⁸, sino únicamente basta con verificar el daño emocional de un cónyuge sobre el otro; y que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>si bien nuestra Constitución respalda la conservación del matrimonio, con el respaldo que se le otorga a la familia⁹, no debe</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preferirse ni sacrificarse a la consecución de ésta, otras finalidades también legítimas y constitucionales, referidas a la defensa y desarrollo de la persona humana, toda vez que el derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila, en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial¹⁰. Por consiguiente, acreditada la violencia psicológica producida por el demandado B en agravio de la accionante A, y siendo que dicha situación ha conllevado la separación de ambos cónyuges, ello evidencia el quebrantamiento definitivo de la convivencia sin solución de continuidad en razón que ninguno de los cónyuges se encuentra viviendo en la casa conyugal, así como la falta de voluntad común o intención de seguir conviviendo, por lo que la demanda deberá ser amparada en dicho extremo.</p> <p><u>Respecto a las pretensiones accesorias</u></p> <p>15.- Que, por su parte, respecto a las pretensiones accesorias establecidas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, de autos queda verificado que durante el matrimonio se procrearon a sus hijas C1 y C2, conforme se corrobora de las partidas de nacimiento de folios ocho a nueve; siendo que en el extremo referido a la pensión alimenticia, habiendo determinado la accionante en su escrito de demanda, que entre las partes no han convenido pensión alimentaria, ni acreditado la existencia de mandato judicial que lo regule, refiriendo que —... el demandado en forma voluntaria cumple con el pago de la universidad y el colegio de mis menores hijas, como también en algo de su vestimenta de mis niñas [sic] 11, dicho acuerdo voluntario deberá continuar vigente, por lo que carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto, dejando a salvo el derecho de la accionante de activar los mecanismos legales, en caso de incumplimiento de dicho acuerdo voluntario.</p> <p>16.- Por su parte, respecto a la tenencia de C1, verificada la partida de nacimiento que corre a folios ocho, se advierte que a la fecha esta cuenta con la mayoría de edad, por lo que no corresponde</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciamiento alguno.</p> <p>No obstante a ello respecto a la menor C2 verificándose de su partida de nacimiento de folios nueve, está a la fecha cuenta con trece años de edad, y siendo que de autos, no se advierte medio probatorio alguno que acredite que la tenencia de la referida menor a cargo de la accionante, ponga en peligro su integridad, por lo que la tenencia de dicha menor deberá continuar a cargo de su progenitora, consecuentemente corresponde fijar a favor del demandado un régimen de visitas acorde con la relación paterno filial que ha estado manteniendo con dicha menor, por lo que en el caso concreto, no habiéndose formulado propuesta alguno, refiriéndose únicamente que hay libertad de visitar en días y horas convenientes, manténgase dichos acuerdos respecto al régimen de visita de dicha menor, evaluándose lo que resulta mejor y favorable para el interés de la menor.</p> <p>17.- Por último, refiriendo las partes que, durante el matrimonio, no han adquirido bienes susceptibles de división y partición, carece de objeto pronunciamiento en este extremo.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N N° **00036-2014-3102-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de Sullana – Talara 219
Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que —la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de violencia psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial Sullana, Talara. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p style="text-align: center;">DECISIÓN:</p> <p>Estando a las consideraciones expuestas; la JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TALARA IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, <u>SE RESUELVE:</u></p> <p>1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por A contra B, en consecuencia, SE DECLARA:</p> <p>1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales.</p> <p>1.2. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados.</p> <p>1.3. Fenece la sociedad de gananciales generada por dicha unión.</p> <p>1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge.</p> <p>1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							

y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de violencia Psicológica; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00036-2014-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>Sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, inserta de folios doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y tres, que resuelve: 1) Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal violencia psicológica, formulada por doña A, contra B en consecuencia se declara: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes procesales; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. FIJESE como pensión de alimentos en favor de la menor C2 a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de C1 por haber adquirido la mayoría de</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>edad; 2. Consentida y(o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia; 3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; 4. Notifíquese conforme a ley.</p> <p>II. ANALISIS Y CONSIDERACIONES.</p> <p>PRIMERO. - DE LA CONSULTA.</p> <p>1.1. La Consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia1.</p> <p>Así mismo, debe ser entendida como una institución procesal de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de</p>			X								9
------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>orden público que viene impuesta por Ley y se aplica en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, se promueve de oficio y le impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior y <u>a éste de efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior.</u></p> <p>1.2. En nuestro sistema jurídico, el artículo 408 del Código Procesal Civil ha establecido que procede la Consulta contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: a) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; b) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; c) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, d) Las demás que la ley señala. en este último supuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 359° del Código Civil prevé que si no se apela la sentencia de divorcio, ésta deberá ser elevada en consulta al superior en el grado. -SEGUNDO. - DEL TRÁMITE DEL PROCESO.</p> <p>2.1. Los casos de autos son elevados en consulta a esta instancia Superior, por cuanto las partes no han interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha de dos de julio de dos mil dieciocho inserta de folios doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y tres que declara fundada la demanda.</p> <p>2.2. En ese sentido corresponde verificar, en primer término si el proceso ha sido llevado con arreglo a ley y respetando el debido proceso, así tenemos que se verifica de autos: El Primer Juzgado Civil mediante resolución número dos de fecha 12 de mayo del dos mil catorce, admite a trámite la demanda</p>	<p>la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

interpuesta por **A** contra **B** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA**; debiendo sustanciarse en la vía

<p>procedimental correspondiente al representante del Ministerio Público por el plazo de TREINTA DÍAS, para que conteste la demanda, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARASE SU REBELDIA, consecutivamente mediante resolución número cuatro, de fecha once de setiembre del dos mil catorce, resuelve TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de B, en los términos que se exponen y por ofrecidos los medios probatorios que se proponen, agregándose a los autos los anexos que acompaña. DECLARAR REBELDE AL MINISTERIO PUBLICO por no absolver la demanda dentro del plazo de ley. Con el escrito de Reg. 1587-2014: Evidenciándose que la parte demandada está ofreciendo nuevos medios prueba, de conformidad con el artículo 429° del Código Procesal Civil, CORRASE TRASLADO a la parte demandante para que en el plazo de CINCO DIAS cumpla con absolver conforme a su derecho. Por resolución número cinco de fecha trece de noviembre del dos mil catorce se resuelve DECLARAR SANEADO el presente proceso; en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y siendo el estado de la causa se señala fecha de audiencia conciliatoria y fijación de puntos controvertidos para el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce a las doce de la mañana, siendo que tal como consta del acta de audiencia respectiva en el día y hora programadas se llevó a cabo la citada audiencia donde se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios y se declara el JUZGAMIENTO ANTICIPADO DE PROCESO en tanto le comunica a las partes que la causa queda expedita para sentencia previa solicitud de expedición de sentencia, una vez que sea remitida los informes psicológicos de las menores C1 y C2, momento a partir del cual se le concede a las partes el plazo de cinco días para presentar los alegatos de ley. Mediante resolución número ocho de fecha siete de julio del dos mil quince, téngase por recibidos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los Protocolos de Pericias Psicológicas N° 016179-2014-PSC y N° 016180-procesal y otorgando a las partes del plazo de cinco días a fin que presentes sus alegatos. Notificadas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las partes y el Representante del Ministerio Público conforme consta en las cédulas de notificación de folios cientos sesenta y ocho al ciento setenta. Posteriormente mediante resolución número doce de fecha 30 de marzo del dos mil dieciséis déjese los autos en el día en el despacho para emitir sentencia y prescídase de ingresar el expediente con el cargo de notificación, por cuestiones de celeridad procesal. Del mismo modo la sentencia contenida en la resolución número trece, de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, inserta de folios ciento nueve cientos diecinueve, que resuelve 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados;</p> <p>1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión;</p> <p>1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge;</p> <p>1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. Manténgase la tenencia C2 a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de C1 por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia; 3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; 4. Tomase razón y hágase saber. Asimismo, en la resolución número catorce de fecha del diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis la Sala Civil resuelve Devolver en el día al Juzgado de origen el presente expediente para que proceda conforme a sus atribuciones a subsanar la observación antes anotada y avocándose al conocimiento de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente causa los señores jueces superior que autorizan. Además, la resolución número quince de fecha tres de enero del dos mil</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diecisiete resuelve 1. Elevar los autos EN CONSULTA al Superior en grado, con la debida nota de atención, en el día y bajo responsabilidad, 2. Avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe e interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior, 3. Notifíquese. Del mismo modo, la SALA CIVIL mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en resolución número dieciocho de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, decidieron DESAPROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número TRECE, de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, obrante a folios 191 a 200, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda der divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por A contra B, en consecuencia, SE DECLARA 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes procesales; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. Manténgase el acuerdo voluntario de pensión alimenticia fijado entre las partes, 1.7. Manténgase la tenencia de la menor C2 a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de C1 por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia. Elévese en consulta la sentencia a la Sala civil de Sullana. En caso de no ser apelada la presente resolución; y DISPUSIERON devolver los autos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo resuelto. Interviniendo como Juez Superior												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ponente la señora E, notificaron. Posteriormente el Juzgado de Familia de Talara mediante sentencia contenida en la resolución número veinte inserta de folios doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y tres, que resuelve: 1) Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal violencia psicológica, formulada por doña A, contra B, en consecuencia, se declara: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes procesales; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. FIJESE como pensión de alimentos en favor de la menor Macarena Alexandra Morales Noblecilla la suma de Ochocientos Soles (S/. 800.00) mensuales, 1.7 Manténgase la sentencia de la menor Macarena Alexandra Morales Noblecilla a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de C1 por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia; 3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; 4. Notifíquese conforme a ley.</p> <p>2.3. De lo antes señalado y de la revisión de los autos, se verifica que la sentencia consultada debe aprobarse, al haberse respetado el debido proceso y el derecho de defensa de ambas partes en la tramitación del proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00036-2014-3102-JR-FC-01**, del **Distrito** Judicial de Sullana - Talara Nota.

La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que —la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 1 evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00036-2014-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial Sullana- Talara

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	9 - 12]	[13- 16]	17-20]		

Motivación de los hechos	<p>TERCERO. - DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA CONSULTADA.</p> <p>3.1. El divorcio, según expone el profesor Puig Brutau² es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la ley. En tal sentido, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú dispone que: La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. —La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por ley” en concordancia el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 1) se señala que puede demandarse el divorcio por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</i></p>					X					
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>causal de —La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias. Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por la desunión por decisión unilateral (demandante) dicha causal se da por la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente, por encontrarnos frente al supuesto de divorcio sanción, en el cual sí se requiere de la existencia de un cónyuge culpable y de otro inocente.</p> <p>3.2. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La motivación de las resoluciones forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso legal, que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, congruencia entre</p>	<p><i>requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>lo pedido y lo resuelto y, por sí misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

cuple					
-------	--	--	--	--	--

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)*

X

*razonada, evidencia
aplicación de la legalidad).*

--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>adoptada³.</p> <p>La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas —garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables⁴. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables⁵. En su interpretación sobre el contenido constitucionalmente protegido de este derecho, el Tribunal Constitucional ha formulado una tipología de supuestos en los cuales dicho contenido resulta vulnerado, como es el caso de la sentencia recaída en el Expediente número 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. b) Falta de motivación interna del razonamiento, que se presenta en una doble dimensión: por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un</p>	
-------------------------------	---	--

discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la

	debida motivación mediante el control de los argumentos												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. **c)** Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, que se presenta cuando las premisas (normativa y fáctica) de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (según corresponda). **d)** La motivación insuficiente, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la —insuficiencia de fundamentos resulte manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. **e)** La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la

posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del

Si cumple.

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que*

su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

marco del debate judicial generando indefensión, constituye

<p>vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).</p> <p>3.3. En el caso de autos, se advierte que quien interpone la demanda es la cónyuge (Margarita Noblecilla Burneo) de divorcio por causal de Violencia Psicológica, por la cual deslindaremos que configura la causal prevista en el código adjetivo, debido que la demandante ha realizado una denuncia ante la comisaria de Talara por Violencia Familiar de fecha 13 de marzo6 y 08 de mayo7 del dos mil trece (Maltrato Psicológico), la misma que ha sido remitida Fiscalía Provincial Mixta de Talara8 y resuelve (...) que haciéndose saber que se demandará, los presentes actos de violencia familiar ante el Juzgado Civil de Turno de Talara, en efecto el Primer Juzgado Civil de Talara mediante la SENTENCIA contenida en la resolución número siete de fecha quince de octubre del 2013 en el que decide DECLARAR FUNDADA la demanda interpuestas por la representante del Ministerio Público, en consecuencia de todo lo actuado y derecho ya ha determinar la existencia de violencia psicológica, ejercida por B en agravio de A y en el que dispone: a) El cese de los maltratos psicológicos contra</p>	<p>la agraviada,</p> <p>b) A efecto de mejorar la relación, la agraviada y el demandado deberán concurrir a un centro especializado a fin de someterse a un tratamiento psicológico por ante el Programa MAMIS, dando cuenta al Juzgado del tratamiento por espacio no menor de seis meses; y c) ORDENO que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar

cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad

de agresión física y/o psicológica hacia la agraviada ya sea en caso de no acatarse esta medida de protección y de comprobarse que continúan las agresiones, el no acercamiento con la agraviada... inserta a folios 73 al 78, y mediante **resolución número ocho** de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece resuelve: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la resolución número siete, de fecha quince de octubre del año dos mil trece que declara fundada la demanda interpuesta por el MINISTERIO PÚBLICO a favor de la agraviada **A** contra **B** sobre VIOLENCIA FAMILIAR inserta a folio 82. Por lo tanto, se configura la causal prevista en la ley, debido que ha existido maltrato psicológico por parte del demandando hacia la recurrente.

3.4. De esta manera el requisito establecido en el artículo 345 A del Código Civil se tiene por cumplido dado que ha sido la demandante quien se quedó ejerciendo la custodia y tenencia de su menor hija desde la fecha de producida la separación con el demandado, en consecuencia, es necesario señalar respecto la fijación de alimentos, tenencia y, régimen de visitas: a) En relación de la pensión de alimentos a favor de la menor **C2** le corresponde la suma de Ochocientos Soles (S/. 800.00) mensuales; b) Manteniéndose la tenencia de la

menor **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado y al mismo tiempo **es importante** establecer que **C1** ha alcanzado la mayoría de edad, por lo cual carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto tal como acertadamente lo ha señalado el Aquo10.

<p>De esta manera, este Órgano Colegiado evidencia que la resolución consultada contiene una adecuada motivación, toda vez que el Juzgador de primera instancia ha efectuado un análisis coherente de los hechos con los medios de prueba admitidos y actuados en autos en relación a la existencia o no de un cónyuge perjudicado. Asimismo, este Órgano Superior considera se ha respetado lo prescrito por los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referidos al debido proceso y motivación de resoluciones judiciales; toda vez que se ha expedido la resolución judicial, con una debida motivación en sus fundamentos, de tal manera que se puede sostener que se ha satisfecho la tutela procesal efectiva de las partes procesales, la misma que se concretiza siempre y cuando se recibe del órgano jurisdiccional una respuesta razonada, coherente y fundada en derecho, por lo que corresponde aprobar la sentencia consultada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00036-2014-3102-JR-FC-01**, del **Distrito** Judicial de Sullana-Talara.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que —la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro

6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial Sullana-Talara 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION COLEGIADA: Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados; APROBARON la Consulta de la Sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, inserta de folios doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y tres, Y ORDENARON se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. Intervino como Ponente el Juez Superior Ponente Jaime Antonio Lora Peralta. Advóquese a la presente causa el Juez Superior José Villegas Carrasco NOTIFIQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que no se encontró uno: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración)).

7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia Psicológica; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-3102-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana-Talara 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta						
								[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana						
							[5 -8]	Baja							

8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Violencia psicológica según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00036-2014-0-312-JR-FC-01, Distrito Judicial de Sullana, Talara 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por Causal Violencia Psicológica, en el expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, —fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Talara del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7)l.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que —fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridadl.

Asimismo, —la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la petición del demandado, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse **que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta”**.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos —se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, —se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango Alta y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, —se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontról.

Por su parte, en la descripción de la decisión, —se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras 2: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena ; y pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o de la exoneración si fuera el caso, no se encontról.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de Sullana, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, —se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad respectivamente.

Asimismo, en la postura de las partes, —se encontró 4 de los 5 parámetros previsto: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y Claridad; mientras 1: evidencia las pretensiones de las partes contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, —se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, —se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, —se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, —se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras 1; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de violencia psicológica del expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Sullana, Talara 2019 fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado Civil del distrito Judicial de Sullana, Talara, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica (Expediente N°00036-2014-0-3102-JR-FC-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy Alta (Cuadro 1). “En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes;

los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes, explicita los puntos controvertidos y la claridad; mientras 1 restante: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). “En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia y la claridad; mientras que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) normas aplicadas fueron seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicables, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). —En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó y el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara a quien corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de la exoneración, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 8 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana, el pronunciamiento fue aprobar la consulta de la sentencia contenida en la resolución numero Veinte, de fecha dos de julio del dieciocho, declarara fundada la demanda de divorcio por la causal de violencia psicológica (Expediente N° 00036-2014-0-3102-JR-FC-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). —En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló 4 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal, no se encontró. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). —En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte con 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). —En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió con la pretensión planteada y claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien corresponde el pago de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alsina H.** (1963) Tratado Teórico práctico de derecho procesal civil y comercial. Buenos aires. Editorial Editar
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berlinche, A.** (2004). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Anuario Mexicano de la historia del derecho, 143-176.
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J.** (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.;** Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J.** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española.** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Betancour, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperado de:
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho
_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado-
Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava.
Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.
derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-
34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la
Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta
Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima.
Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad
Andina Simón Bolívar.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz
González, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do
Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería:
contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad*
2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*.

Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
<http://spij>.

minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH católica.
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:
http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Priori, G.** (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A.** (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española** (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rioja A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*

- Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 01



Corte Superior de Justicia de Sullana
Primer Juzgado Especializado Civil de Talara

1° JUZGADO CIVIL - Sede Centro Cívico

EXPEDIENTE : 00036-2014-0-3102-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : D

B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Talara, cinco de abril

De dos mil dieciséis. -

VISTOS. - Resulta de autos que mediante escrito de folios ochenta y seis a ochenta y nueve y escrito de subsanación de folios noventa y cinco a noventa y seis, doña **A** interpone demanda de Divorcio por la causal de Violencia Psicológica, dirigiéndola contra **B**.

ANTECEDENTES

I.- Fundamentos de la demanda. -

La parte demandante sostiene principalmente lo siguiente:

1. Refiere que con fecha 18 de mayo de 1996 ante la Municipalidad de Talara, contrajo matrimonio con el demandado, unión en la que procrearon a sus menores hijas **C1 y C2**.
2. Señala que durante su matrimonio siempre recibió maltratos psicológicos por lo que tuvieron dos separaciones anteriormente, dándole oportunidades a fin de poder salvar su matrimonio, pero, siempre se comportaba con un carácter irritable, grosero y la ofendía con palabras irreproducibles, motivo por el cual le pidió que se retirara del hogar.
3. Precisa que con fecha 04 de marzo del 2013, nuevamente fue víctima de maltrato psicológicos los mismos que ya fueron denunciados ante la Comisaria, y que se han vuelto a repetir el día 08 de mayo del año mismo año, situaciones que han conllevado una afectación a su estado emocional, conforme a las evaluaciones psicológicas que le han sido practicadas.
4. En cuanto a la pretensión accesorio, refiere que el demandado de manera voluntaria viene asistiendo a sus menores hijas con una pensión de alimentos, y respecto su tenencia, al misma viene siendo ejercida por ella accionante. Precisa además que durante el matrimonio no han adquirido bienes en común.

II.- Fundamentos de la Contestación de la demanda.- El

demandado al contestar la demanda manifiesta:

1. Que, es totalmente falso que haya ejercido violencia psicológica contra la accionante, y que los problemas que se han suscitado es debido a los celos de su cónyuge.
2. En varias oportunidades han intentado conversar con ella para arreglar la situación, sin embargo, ella no ha querido retomar la relación.

III.- Posición y Alegaciones por parte del Ministerio Público:

No expone argumentos habiéndosele, declarado rebelde

ITINERARIO PROCESAL

1. Mediante resolución número uno de fecha doce de mayo del año dos mil catorce obrante de folio 97 a 98, se calificó positivamente la demanda, admitiendo a trámite en la vía del proceso de conocimiento.
2. Con escrito de folio 109 a 118, el demandado contesta la demanda y reconviene, conforme a los términos que allí esboza, por lo que, con resolución número cuatro de fecha once de setiembre del año dos mil catorce se dio por absuelto el traslado de la demanda, fijándose fecha para la Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolla conforme a los términos desarrollados a folios 148 a 151, en donde se fijo como punto controvertidos de la demanda: —1) Establecer si el demandado ha incurrido en la causal de Violencia Psicológica que haya ocasionado el quebrantamiento del vinculo matrimonial. 2) Determinar si se dan los presupuestos legales para amparar la pretensión demandada; asimismo se admitió los medios probatorios ofrecidos en la demanda, declarándose, además, por resolución siete, el Juzgamiento anticipado del proceso.

- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

➤ **De la tutela Jurisdiccional Efectiva.**

2. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que —el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales¹. De otro lado, el debido

proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)2, comprende, a su vez, un haz de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones3.

➤ **Carga de la Prueba y Valoración de ésta.**

2. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.

3. Al respecto, en la doctrina procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: a) La Prueba Tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, b) De la libre disposición, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, c) De la Sana Crítica, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano4 que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero señala que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

➤ **De la Pretensión demandada. -**

4.- La demanda postulada por doña A tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la disolución del vínculo matrimonial por la causal de violencia psicológica.

➤ **Análisis de la Controversia. -**

Respecto a la demanda de divorcio por causal.

5.- Conforme se desprende del escrito de demanda, el sustento para incoar la presente demanda, consisten en que con fecha 15 de abril del año dos mil trece formulo denuncia contra el demandado por violencia familiar ante este Juzgado, siendo que por sentencia número siete de fecha 15 de octubre del 2013 recaída en el expediente 00291-2013-0-3102-JR-FC-01, se declaró fundada la demanda, disponiéndose como medidas de protección el cese de todo tipo de violencia y que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad de agresión física, sea en la casa, la vía pública o donde se encuentre, ordenándose al demandado someterse a tratamiento psicológico a fin de mejorar su conducta indicándole en caso de persistir en su agresión, se disponga el no acercamiento con la agraviada. Agrega, que durante la vigencia del vínculo matrimonial se han procreados a sus dos menores hijas, de quienes ella ostenta su tenencia, otorgándole un régimen de visitas abierto, y que respecto a la sociedad de gananciales no han adquirido bienes.

6.- De la resolución número cuatro de fecha once de setiembre del año dos mil catorce se verifica que se tiene por contestada la demanda por parte del demandado **B**, sin embargo, el Ministerio Público fue declarado rebelde al no contestar la demanda.

7.- De acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, el segundo párrafo del artículo 4, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenida en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código.

8.- El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente, al haberse incurrido en algunas de las causales previstas por la ley, y

con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

9.- Respecto a la causal de Violencia Psicológica invocada por la parte demandante, es necesario puntualizar que está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud⁵. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta las limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de la relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad.

10.- Asimismo, la jurisprudencia nacional ha referido que (...) se entiende la violencia física y psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común. De igual modo han indicado que (...) la causal de violencia familiar se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales como es el deber de asistencia, que tiene sustento ético moral y en la falta de respeto a la integridad del otro cónyuge cuyo sufrimiento no solo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares.

11.- Bajo esta perspectiva, evaluando las instrumentales recabada en autos, tenemos que con el certificado de la Partida de Matrimonio obrante a folio siete, se acredita que don **B** y doña **A** contrajeron matrimonio ante el Registro Civil de la Municipalidad

Provincial de Talara Distrito de Pariñas Departamento de Piura, con fecha 18 de mayo de 1996.

12.- De otro lado, de las copias certificadas del expediente signado con el número 00291-2013-0-3102-JR-FC-01 seguido entre las mismas partes sobre violencia familiar, se advierte de folio setenta y tres a setenta y ocho que por resolución número siete de fecha quince de octubre del año dos mil trece, se expidió sentencia declarando fundada la demanda sobre violencia familiar incoada contra **B**, —en consecuencia, DECLARESE la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de violencia psicológica, en agravio de **A**. 2 Dispongo.- a) el cese de los maltratos psicológicos contra la agraviada, b) A efecto de mejorar la relación, la agraviada y el demandado deberán concurrir a un centro especializado a fin de someterse a un tratamiento por espacio no menor de seis meses; c) Ordeno que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad de agresión física y/o psicológica hacia la agraviada ya sea en casa donde vive ésta, en la vía pública o donde se encuentre, disponiéndose en caso de acatarse esta medida de protección y comprobarse que continúan las agresiones, el no acercamiento con la agraviada (sic) **[subrayado, negrita y cursiva es agregado nuestro]**.

13.- Asimismo, a folios veintidós a veinticuatro, obra la copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000763-2013-PSC practicado a doña **A** de donde se concluye que dicha persona presenta: —nivel de conciencia conservada orientada en las tres esferas psicológicas. Personalidad con rasgos de extroversión, su nivel de tolerancia al límite ha logrado romper los vínculos de dependencia emocional hacia ex cónyuge, incrementando gradualmente sus recursos personales. Indicadores de reacción ansiosa situacional asociado a maltrato psicológico de parte de ex cónyuge, por su parte, a folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, obra la copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001340-2013-PSC practicado a doña **A** de donde se concluye que presenta: —nivel de conciencia conservada e intelectual dentro de parámetros normales acorde a su edad cronológica. Clínicamente presenta indicadores de afectación emocional, evidenciando sentimientos de tristeza, fastidio, inseguridad, desconfianza, temor, rechazo, rencor hacia ex cónyuge. A nivel familiar se encuentra

separada de su esposo por continuas agresiones y maltratos verbales sufriendo de comportamiento hostil, hostigadora de él [subrayado, negrita y cursiva es agregado nuestro].

14.- En esta línea argumental, valoradas las pruebas obrante en autos, se tiene que está debidamente acreditado la violencia psicológica que es el sustento de la demanda, actos que según las evaluaciones psicológicas analizadas han venido ocasionando en la accionante un desequilibrio emocional de su persona, lo cual ha determinado la imposibilidad de la vida en común que impone el matrimonio, siendo que para dar valida dicha causal no se requiere una pluralidad de agresiones⁸, sino únicamente basta con verificar el daño emocional de un cónyuge sobre el otro; y que si bien nuestra Constitución respalda la conservación del matrimonio, con el respaldo que se le otorga a la familia⁹, no debe preferirse ni sacrificarse a la consecución de ésta, otras finalidades también legítimas y constitucionales, referidas a la defensa y desarrollo de la persona humana, toda vez que el derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila, en paz y el derecho a la igualdad entre los seres humanos, son valores más altos constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial¹⁰. Por consiguiente, acreditada la violencia psicológica producida por el demandado **B** en agravio de la accionante **A**, y siendo que dicha situación ha conllevado la separación de ambos cónyuges, ello evidencia el quebrantamiento definitivo de la convivencia sin solución de continuidad en razón que ninguno de los cónyuges se encuentra viviendo en la casa conyugal, así como la falta de voluntad común o intención de seguir conviviendo, por lo que la demanda deberá ser amparada en dicho extremo.

Respecto a las pretensiones accesorias

15.- Que, por su parte, respecto a las pretensiones accesorias establecidas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, de autos queda verificado que durante el matrimonio se procrearon a sus hijas **C1** y **C2**, conforme se corrobora de las partidas de nacimiento de folios ocho a nueve; siendo que en el extremo referido a la pensión alimenticia,

habiendo determinado la accionante en su escrito de demanda, que entre las partes no han convenido pensión alimentaria, ni acreditado la existencia de mandato judicial que lo regule, refiriendo que —... el demandado en forma voluntaria cumple con el pago de la universidad y el colegio de mis menores hijas, como también en algo de su vestimenta de mis niñas [sic] 11, dicho acuerdo voluntario deberá continuar vigente, por lo que carece de objeto de emitir pronunciamiento al respecto, dejando a salvo el derecho de la accionante de activar los mecanismos legales, en caso de incumplimiento de dicho acuerdo voluntario.

16.- Por su parte, respecto a la tenencia de **C1**, verificada la partida de nacimiento que corre a folios ocho, se advierte que a la fecha esta cuenta con la mayoría de edad, por lo que no corresponde pronunciamiento alguno.

No obstante a ello respecto a la menor **C2** verificándose de su partida de nacimiento de folios nueve, está a la fecha cuenta con trece años de edad, y siendo que de autos, no se advierte medio probatorio alguno que acredite que la tenencia de la referida menor a cargo de la accionante, ponga en peligro su integridad, por lo que la tenencia de dicha menor deberá continuar a cargo de su progenitora, consecuentemente corresponde fijar a favor del demandado un régimen de visitas acorde con la relación paterno filial que ha estado manteniendo con dicha menor, por lo que en el caso concreto, no habiéndose formulado propuesta alguno, refiriéndose únicamente que hay libertad de visitar en días y horas convenientes, manténgase dichos acuerdos respecto al régimen de visita de dicha menor, evaluándose lo que resulta mejor y favorable para el interés de la menor.

17.- Por último, refiriendo las partes que, durante el matrimonio, no han adquirido bienes susceptibles de división y partición, carece de objeto pronunciamiento en este extremo.

DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas; la **JUEZ DEL PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TALARA IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, SE RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia, **SE DECLARA:**
 - 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales.
 - 1.2. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados.
 - 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión.
 - 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge.
 - 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado
 - 1.6. Manténgase el acuerdo voluntario de pensión alimenticia fijado entre las partes.
 - 1.7. Manténganse la tenencia de la menor Macarena Alexandra Morales Noblecilla a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado
 - 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de **C2** por haber adquirido la mayoría de edad.
2. Consentida y/o ejecutoriada **CÚRSESE** los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia.
3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución.
4. Tómese razón y Hágase saber.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 0036-2014-0-3102-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA
PSICOLOGICA

Señores:

D

E

F

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIECIOCHO (18)

Sullana, veinte de junio
del dos mil diecisiete.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES: MATERIA DEL RECURSO:

El presente proceso judicial sobre Divorcio por Causal, se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la Consulta de **la resolución número TRECE, su fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, obrante a folios 191 a 200, que resuelve: Declarar FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por **A**, contra **B**, en consecuencia, **SE DECLARA: 1.1.** Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. **1.2.** La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados. **1.3.** Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión. **1.4.** Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge. **1.5.** Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado **1.6.** Manténgase el acuerdo voluntario de pensión alimenticia fijado entre las partes. **1.7** Manténganse la tenencia de la menor **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado **1.8.** No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de Jacqueline **C1** por haber adquirido la mayoría de edad. 2. Consentida y/o ejecutoriada **CÚRSESE** los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución.

II.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Primero.- El artículo 359° del Código Civil, dispone que si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será elevada en consulta, la cual se constituye en el mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales, cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas, previniendo el cometer irregularidades o erróneas interpretaciones jurídicas, en tanto la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia.

Segundo: Señalado lo anterior, para dilucidar el tema que es materia de la consulta, es preciso tener en cuenta que debido a su naturaleza procedimental y de conformidad con lo previsto en el artículo Noveno del Título Preliminar del Código Procesal Civil, las normas procesales contenidas en el citado Código tienen carácter imperativo, estos es, que se trata de normas de orden público de cumplimiento obligatorio, salvo regulación permisiva en contrario.

Tercero: En tal sentido, el artículo 483 del acotado Código Procesal Civil estipula taxativamente que, salvo que existiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

Cuarto: Lo previsto en la norma referida en el considerando precedente constituye una norma imperativa que se encuentra directamente relacionada con la protección de los derechos de los menores habidos dentro del matrimonio y con la suerte que correrán los bienes adquirido por los cónyuges durante la vigencia de la sociedad de gananciales, de tal forma que constituye un deber del demandante en el proceso de divorcio plantear aquellas pretensiones como pretensiones accesorias de la principal, y por tanto, deben tener su correlato en la resolución final que se dicte, máxime si se tiene en cuenta los artículos 340, 342, 343, 350, 352, 353 y 355 del Código Civil que regulan los efectos de la declaración de divorcio con respecto a la custodia y los

alimentos de los hijos, los alimentos de los cónyuges, y los derechos sobre el patrimonio ganancial.

Quinto: En el presente caso se verifica de fojas 86 a 89 y de fojas 95 y 96 que la demandante promueve el proceso planteando como pretensión principal el divorcio por causal de violencia psicológica a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial contraído con el demandado con fecha 18 de mayo 1996 ante la Municipalidad Provincial de Talara; refiere que dentro del matrimonio con el demandado han procreado dos hijos que a la actualidad una de ellas es menor de edad tal como se acredita en las partidas de nacimiento de folios 09, así como solicita la tenencia y cuidado de las hijas menores, y sobre alimentos señala que: "... no se expone pretensión de alimentos por cuanto el demandado en forma voluntaria cumple con el pago de la universidad y del colegio de mis menores hijas, como también en algo de su vestimenta de mis niñas...", extremo este último que ha sido acogido por la Juez de la causa lo que acarrea la desaprobación de la sentencia, al haber dejado al libre albedrío del demandado el monto que por alimentos debe pasar a sus hijas, debiendo tenerse presente el principio del interés superior del niño.-

III.- DECISION COLEGIADA.- Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados **DESAPROBARON** la sentencia consultada contenida en la resolución número TRECE, su fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, obrante a folios 191 a 200, que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por **A**, contra Víctor Hilario Morales Talledo, en consecuencia, **SE DECLARA:** 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales. 1.2. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados. 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión. 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge. 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado 1.6. Manténgase el acuerdo voluntario de pensión alimenticia fijado entre las partes. 1.7.

Manténganse la tenencia de la menor **C1** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de **C1** por haber adquirido la mayoría de edad. 2. Consentida y/o ejecutoriada CÚRSESE los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; y DISPUSIERON devolver los autos al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo resuelto. Interviniendo como Juez Superior Ponente la Señora D- **Notificaron.-**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

Juzgado Especializado de Familia de Talara

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Parque 65-10

EXPEDIENTE : 00036-2014-0-3102-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : E

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : D

B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTE

Talara, Dos de julio De dos mil dieciocho.-

I. MATERIA

1.1. Resulta de autos que mediante escrito de folios ochenta y seis a ochenta y nueve y escrito de subsanación de folios noventa y cinco a noventa y seis, doña **A** interpone demanda de Divorcio por la causal de Violencia Psicológica, dirigiéndola contra **B**.

II.- ANTECEDENTES

➤ Respecto de los fundamentos de la demanda

2.1. Refiere que con fecha 18 de mayo de 1996 ante la Municipalidad de Talara, contrajo matrimonio con el demandado, unión en la que procrearon a sus menores hijas **C1** y **C2**.

2.2. Sostiene que durante su matrimonio siempre recibió maltratos psicológicos por lo que tuvieron dos separaciones anteriormente, dándole oportunidades a fin de poder salvar su matrimonio, pero, siempre se comportaba con un carácter irritable, grosero y la ofendía con palabras irreproducibles, motivo por el cual le pidió que se retirara del hogar.

2.3. Alega que con fecha 04 de marzo del 2013, nuevamente fue víctima de maltrato psicológicos los mismos que ya fueron denunciados ante la Comisaria, y que se han vuelto a repetir el día 08 de mayo del año mismo año, situaciones que han conllevado una afectación a su estado emocional, conforme a las evaluaciones psicológicas que le han sido practicadas.

2.4. En cuanto a la pretensión accesorio, refiere que el demandado de manera voluntaria viene asistiendo a sus menores hijas con una pensión de alimentos, y respecto su tenencia, al misma viene siendo ejercida por ella accionante. Precisa además que durante el matrimonio no han adquirido bienes en común.

➤ Fundamentos de la Contestación de la demanda. -

2.5. Señala que es totalmente falso que haya ejercido violencia psicológica contra la accionante, y que los problemas que se han suscitado es debido a los celos de su cónyuge.

- 2.6.** En varias oportunidades han intentado conversar con ella para arreglar la situación, sin embargo, ella no ha querido retomar la relación.

III. ITINERARIO PROCESAL

- 3.1.** Mediante resolución número uno de fecha doce de mayo del año dos mil catorce obrante de folio 97 a 98, se calificó positivamente la demanda, admitiendo a trámite en la vía del proceso de conocimiento.
- 3.2.** Con escrito de folio 109 a 118, el demandado contesta la demanda y reconviene, conforme a los términos que allí esboza, por lo que, con resolución número cuatro de fecha once de setiembre del año dos mil catorce se dio por absuelto el traslado de la demanda, fijándose fecha para la Audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se desarrolla conforme a los términos desarrollados a folios 148 a 151, en donde se fijó como punto controvertidos de la demanda: —1) Establecer si el demandado ha incurrido en la causal de Violencia Psicológica que haya ocasionado el quebrantamiento del vínculo matrimonial. 2) Determinar si se dan los presupuestos legales para amparar la pretensión demandada; asimismo se admitió los medios probatorios ofrecidos en la demanda, declarándose, además, por resolución siete, el Juzgamiento anticipado del proceso.
- 3.3.** Mediante Sentencia contenida en la Resolución Número Trece, de fecha 05 de abril del 2016, se declaró fundada la demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica; la cual fue desaprobada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Dieciocho, de fecha 20 de junio del 2017; disponiéndose el cumplimiento de lo resuelto en la precitada resolución, el cual se emite en la fecha dadas las recargadas labores de este Órgano Jurisdiccional.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

➤ De la tutela Jurisdiccional Efectiva.

- 4.1.** Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, conforme lo prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. Así, el Tribunal Constitucional ha precisado que —el derecho a la Tutela Jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y, (...) el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales¹. De otro lado, el debido proceso reconocido Constitucionalmente en el artículo 139 inciso 3)², comprende, a su vez, un haz

de derechos que forman parte de su estándar mínimo: al Juez natural – jurisdicción predeterminada por la ley-, en defensa, a la pluralidad de instancias, a los medios de prueba y a un proceso sin dilaciones³.

➤ **Carga de la Prueba y Valoración de ésta.**

- 4.2. Conforme lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; asimismo, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código acotado.
- 4.3. Al respecto, en la doctrina procesal Civil se encuentran tres sistemas de valoración de pruebas: a) La Prueba Tasada, que es cuando el ordenamiento procesal señala en la forma predeterminada cuál es el mérito de valoración que se debe realizar respecto de cada una de los tipos de medios probatorios, b) De la libre disposición, que es cuando el ordenamiento no señala en forma alguna, reglas de valoración de medios de prueba y deja al libre albedrío para que los magistrados evalúen las pruebas como crean corresponder de acuerdo a su propio criterio, c) De la Sana Crítica, este sistema adoptado por el ordenamiento Jurídico Procesal Peruano⁴ que es una mixtura de los dos anteriores, pues señala algunas pautas concretas de valoración de pruebas, pero señala que corresponde finalmente al magistrado realizar una valoración integral y total de las pruebas de acuerdo a su criterio de conciencia.

De la Pretensión demandada. -

- 4.4. La demanda postulada por doña **A** tiene por objeto que a través del órgano jurisdiccional se disponga la disolución del vínculo matrimonial por la causal de violencia psicológica.

V. ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA.

➤ **Respecto a la demanda de divorcio por causal.**

- 5.1** Conforme se desprende del escrito de demanda, inserto entre las páginas 86 a 88, el sustento para incoar la presente acción, consisten en que con fecha 15 de abril del año dos mil trece formuló denuncia contra el demandado por violencia

familiar ante este Juzgado, siendo que por sentencia contenida en la resolución número siete, de fecha 15 de octubre del 2013 recaída en el expediente 002912013-0-3102-JR-FC-01, se declaró fundada la demanda, disponiéndose como medidas de protección el cese de todo tipo de violencia y que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad de

agresión física y/o psicológica, sea en la casa, la vía pública o donde se encuentre, ordenándose al demandado someterse a tratamiento psicológico a fin de mejorar su conducta indicándole en caso de persistir en su agresión, se disponga el no acercamiento con la agraviada. Agrega, que durante la vigencia del vínculo matrimonial se han procreados a sus dos menores hijas, de quienes ella ostenta su tenencia, otorgándole un régimen de visitas abierto, y que respecto a la sociedad de gananciales no han adquirido bienes.

5.2. De la resolución número cuatro, de fecha once de setiembre del año dos mil catorce, inserta en la página 131, se verifica que se tiene por contestada la demanda por parte del demandado; sin embargo el Ministerio Público fue declarado rebelde al no absolver el traslado de la demanda.

5.3 De acuerdo a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, el segundo párrafo del artículo 4, dispone que las causales de disolución del matrimonio son reguladas por ley; siendo así, tenemos que la norma de desarrollo está contenida en el Código Civil, según las causales previstas por el artículo 333° de dicho cuerpo normativo, por remisión expresa del artículo 349° del acotado Código.

5.4. El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente, al haberse incurrido en algunas de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial.

5.5. Respecto a la causal de Violencia Psicológica invocada por la parte demandante, es necesario puntualizar que está referida a los daños psíquicos que se infligen a un cónyuge por la conducta del otro. El daño psíquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo de carácter patológico del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud⁵. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta las limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la

pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de la relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general. El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en la sociedad.

- 5.6. Asimismo, la jurisprudencia nacional ha referido que (...) se entiende la violencia física y psicológica como el trato reiterado y cruel de uno de los cónyuges hacia el otro, quien dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, salvando los límites del recíproco respeto que supone la vida en común. 6 De igual modo han indicado que (...) la causal de violencia familiar se funda en el incumplimiento de uno de los deberes conyugales como es el deber de asistencia, que tiene sustento éticomoral y en la falta de respeto a la integridad del otro cónyuge cuyo sufrimiento no solo hace mortificante la vida en común, sino que altera gravemente las relaciones familiares.
- 5.7. Bajo esta perspectiva, evaluando las instrumentales recabada en autos, se tiene que con la Partida de Matrimonio obrante a folio siete, se acredita que don **B** y doña **A** contrajeron matrimonio ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Talara Distrito de Pariñas- Departamento de Piura, con fecha 18 de mayo de 1996.
- 5.8. De otro lado, de las copias certificadas del expediente signado con el número 00291-2013-0-3102-JR-FC-01 seguido entre las mismas partes sobre violencia familiar, se advierte de folio setenta y tres a setenta y ocho que por resolución número siete de fecha quince de octubre del año dos mil trece, se expidió sentencia declarando fundada la demanda sobre violencia familiar incoada contra **B**, —en consecuencia, DECLARESE la existencia de Violencia Familiar en la modalidad de violencia psicológica, en agravio de **A**. 2 Dispongo: a) el cese de los maltratos psicológicos contra la agraviada, b) A efecto de mejorar la relación, la agraviada y el demandado deberán concurrir a un centro especializado a fin de someterse a un tratamiento por espacio no menor de seis meses; c) Ordeno que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad de agresión física y/o psicológica hacia la agraviada ya sea en casa donde vive

ésta, en la vía pública o donde se encuentre, disponiéndose en caso de acatarse esta medida de protección y comprobarse que continúan las agresiones, el no acercamiento con la agraviada (sic) [subrayado, negrita y cursiva es agregado nuestro].

5.9. Asimismo, a folios veintidós a veinticuatro, obra la copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000763-2013-PSC practicado a doña **A** de donde se concluye que dicha persona presenta: —nivel de conciencia conservada orientada en las tres esferas psicológicas. Personalidad con rasgos de extroversión, su nivel de tolerancia al límite ha logrado romper los vínculos de dependencia emocional hacia ex cónyuge, incrementando gradualmente sus recursos personales. Indicadores de reacción ansiosa situacional asociado a maltrato psicológico de parte de ex cónyuge, por su parte, a folios cincuenta y ocho a sesenta y uno, obra la copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica N° 001340-2013-PSC practicado a doña **A** de donde se concluye que presenta: —nivel de conciencia conservada e intelectual dentro de parámetros normales acorde a su edad cronológica. Clínicamente presenta indicadores de afectación emocional, evidenciando sentimientos de tristeza, fastidio, inseguridad, desconfianza, temor, rechazo, rencor hacia ex cónyuge. A nivel familiar se encuentra separada de su esposo por continuas agresiones y maltratos verbales sufriendo de comportamiento hostil, hostigadora de él [subrayado, negrita y cursiva es agregado nuestro].

5.10. En esta línea argumental, valoradas las pruebas obrante en autos, se tiene que está debidamente acreditado la violencia psicológica que es el sustento de la demanda, actos que según las evaluaciones psicológicas analizadas han venido ocasionando en la accionante un desequilibrio emocional de su persona, lo cual ha determinado la imposibilidad de la vida en común que impone el matrimonio, siendo que para dar válida dicha causal no se requiere una pluralidad de agresiones⁸, sino únicamente basta con verificar el daño emocional de un cónyuge sobre el otro; y que si bien nuestra Constitución respalda la conservación del matrimonio, con el respaldo que se le otorga a la familia⁹, no debe preferirse ni sacrificarse a la consecución de ésta, otras finalidades también legítimas y constitucionales, referidas a la defensa y desarrollo de la persona humana, toda vez que el derecho personal a la integridad física, síquica y moral, el derecho al honor, a la dignidad personal y a la buena reputación, el derecho a una vida tranquila, en paz y el derecho a la

igualdad entre los seres humanos, son valores más altos constitucionalmente, que la finalidad legítima de preservar el vínculo matrimonial¹⁰.

5.11. Por consiguiente, acreditada la violencia psicológica producida por el demandado **B** en agravio de la accionante **A**, y siendo que dicha situación ha conllevado la separación de ambos cónyuges, ello evidencia el quebrantamiento definitivo de la convivencia sin solución de continuidad en razón que ninguno de los cónyuges se encuentra viviendo en la casa conyugal, así como la falta de voluntad común o intención de seguir conviviendo, por lo que la demanda deberá ser amparada en dicho extremo.

➤ **Respecto a las pretensiones accesorias**

5.12. Que, por su parte, respecto a las pretensiones accesorias establecidas en el artículo 483° del Código Procesal Civil, de autos queda verificado que durante el matrimonio se procrearon a sus hijas C1 (mayor de edad) y C2, conforme se corrobora de las partidas de nacimiento de folios ocho a nueve; siendo que en el extremo referido a la pensión alimenticia, y en cumplimiento de lo establecido por la Superior Sala mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución Número Dieciocho, de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, se deberá fijar una pensión de alimentos a favor de la menor C2.

5.13. A efectos de determinar la pensión alimenticia deben tenerse presente los criterios establecidos en el artículo 48111 del Código Civil. Siendo así, deben determinarse las necesidades de la demandada y las posibilidades económicas del demandante. En cuanto a las necesidades de la menor **C2**, se puede verificar del Acta de Nacimiento que corren a folios nueve, que dicha menor cuenta con 15 años de edad; por lo que es indudable que requiere de una atención especial para su formación integral y desarrollo físico, psicológico e intelectual; y que como acreedora alimentaria no está obligada a demostrar su estado de necesidad; pues atendiendo a su minoría de edad es lógico determinar que no se encuentra en posición de velar por sí misma o sobrevivir por sus propios esfuerzos, al encontrarse en pleno desarrollo integral, siendo por tanto obligación de ambos padres proveer su sostenimiento.

5.14. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, se debe tener en cuenta su declaración policial obrante a folios diecisiete a diecinueve, en donde como respuesta a la pregunta cuatro manifiesta ser independiente y poseer una

empresa denominada VM Consultores y Servicios; además en su escrito de contestación de demanda afirma que viene acudiendo con la manutención de sus hijas cubriendo gastos de colegio, universidad, útiles escolares, ropa, alimentos, etc.; y si bien es cierto no se ha logrado establecer los ingresos económicos de éste; no obstante, ello no es impedimento para fijar una pensión de alimentos a favor de su menor hija, teniendo en cuenta que el emplazado goza de plena capacidad física y mental para el ejercicio de cualquier actividad laboral, lo que se ha visto reflejado en su propia declaración policial antes citada, en la que se consigna como grado de instrucción Superior, lo cual significa que se encuentra en las posibilidades de coadyuvar con la manutención de su menor hija.

- 5.15.** Que, teniéndose en cuenta que la obligación alimentaria corresponde al demandado como progenitor, éste deberá acudir a su menor hija con una pensión de alimentos acorde a sus necesidades; en todo caso, el demandado se deberá esforzar como progenitor para dar cumplimiento a la pensión de alimentos, la cual deberá ser regulada en forma proporcional a las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades económicas del demandado, que para el presente caso, la Juzgadora considera el monto de S/ 800.00 soles.
- 5.16.** Por su parte, respecto a la tenencia de **C1**, verificada la partida de nacimiento que corre a folios ocho, se advierte que a la fecha esta cuenta con la mayoría de edad, por lo que no corresponde pronunciamiento alguno. No obstante a ello, respecto a la menor **C2**, y conforme se verifica de su partida de nacimiento de folios nueve, está a la fecha cuenta con quince años de edad, y siendo que de autos, no se advierte medio probatorio alguno que acredite que la tenencia de la referida menor a cargo de la accionante ponga en peligro su integridad, por lo que la tenencia de dicha menor deberá continuar a cargo de su progenitora, consecuentemente corresponde fijar a favor del demandado un régimen de visitas acorde con la relación paterno filial que ha estado manteniendo con dicha menor, por lo que en el caso concreto, no habiéndose formulado propuesta alguno, refiriéndose únicamente que hay libertad de visitar en días y horas convenientes, manténgase dichos acuerdos respecto al régimen de visita de dicha menor, evaluándose lo que resulta mejor y favorable para el interés de la menor.
- 5.17.** Por último, refiriendo las partes que durante el matrimonio, no han adquirido bienes susceptibles de división y partición, carece de objeto pronunciamiento en este extremo.

VI. DECISIÓN:

Estando a las consideraciones expuestas; la JUEZA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TALARA IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN, **SE RESUELVE:** 1. Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por **A**, contra **B** en consecuencia, **SE DECLARA:**

1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que unía a las partes procesales.

1.2. La extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados.

1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión.

1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge.

1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado

1.6. FIJESE como pensión de alimentos en favor de la menor **C2** la suma de Ochocientos Soles (S/. 800.00) mensuales.

1.7. Manténganse la tenencia de la menor **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado.

1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de **C1** por haber adquirido la mayoría de edad.

2. Consentida y/o ejecutoriada CÚRSESE los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia.

3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución. **4. Notifíquese conforme a Ley.**

EXPEDIENTE : 00036-2014-0-3102-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL de violencia Familiar

Señores:

D

E

F

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS (22)

Sullana, Veintidós de octubre

Del dos mil dieciocho-

II. RESOLUCION MATERIA DE IMPUGNACION.

El presente proceso judicial sobre Divorcio por causal se ha remitido a esta Superior Instancia en virtud de la Consulta de la Sentencia contenida en la **resolución número veinte**, de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, inserta de folios doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y tres, que resuelve: 1) Declarar **FUNDADA** la demanda de divorcio por la causal violencia psicológica, formulada por doña **A**, contra **B** en consecuencia se declara: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes procesales; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. FIJESE como pensión de alimentos en favor de la menor **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de **C1** por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y(o) ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia; 3. Elévese en consulta la sentencia

a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; 4. Notifíquese conforme a ley.

II. ANALISIS Y CONSIDERACIONES.

PRIMERO. - DE LA CONSULTA.

1.1. La Consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones cuya finalidad es la de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia¹.

2.2. Así mismo, debe ser entendida como una institución procesal de orden público que viene impuesta por Ley y se aplica en aquellos casos, en los que esté de por medio el orden público o las buenas costumbres, así como la propia eficacia del sistema jurídico en los casos en que el juzgador ejerce las funciones de contralor de la constitucionalidad de las leyes, por tal razón, la consulta es de uso restrictivo, se promueve de oficio y le impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al superior y a éste de efectuar el control de legalidad de la resolución dictada en la instancia Inferior.

2.3. En nuestro sistema jurídico, el artículo 408 del Código Procesal Civil ha establecido que procede la Consulta contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: a) La que declara la interdicción y el nombramiento de tutor o curador; b) La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal; c) Aquella en la que el Juez prefiere la norma constitucional a una legal ordinaria; y, d) Las demás que la ley señala. en este último supuesto, debe tenerse en cuenta que el artículo 359° del Código Civil prevé que **si no se apela la sentencia de divorcio, ésta deberá ser elevada en consulta al superior en el grado. -**

SEGUNDO. - DEL TRÁMITE DEL PROCESO.

2.1. Los casos de autos son elevados en consulta a esta instancia Superior, por cuanto las partes no han interpuesto recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número veinte, de fecha de dos de julio de dos mil dieciocho inserta de folios doscientos cuarenta y dos a doscientos cincuenta y tres que declara fundada la demanda.

2.2. En ese sentido corresponde verificar, en primer término si el proceso ha sido llevado con arreglo a ley y respetando el debido proceso, así tenemos que se verifica de autos: El Primer Juzgado Civil mediante resolución número dos de fecha 12 de mayo del dos mil catorce, admite a trámite la demanda interpuesta por **A** contra **B** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE VIOLENCIA PSICOLOGICA**; debiendo sustanciarse en la vía procedimental correspondiente al representante del Ministerio Público por el plazo de **TREINTA DÍAS**, para que conteste la demanda, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARASE SU REBELDIA**, consecutivamente mediante resolución número cuatro, de fecha once de setiembre del dos mil catorce, resuelve **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **B**, en los términos que se exponen y por ofrecidos los medios probatorios que se proponen, agregándose a los autos los anexos que acompaña. **DECLARAR REBELDE AL MINISTERIO PUBLICO** por no absolver la demanda dentro del plazo de ley. Con el escrito de Reg. 1587-2014: Evidenciándose que la parte demandada está ofreciendo nuevos medios prueba, de conformidad con el artículo 429° del Código Procesal Civil, **CORRASE TRASLADO** a la parte demandante para que en el plazo de **CINCO DIAS** cumpla con absolver conforme a su derecho. Por resolución número cinco de fecha trece de noviembre del dos mil catorce se resuelve **DECLARAR SANEADO** el presente proceso; en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y siendo el estado de la causa se señala fecha de audiencia conciliatoria y fijación de puntos controvertidos para el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce a las doce de la mañana, siendo que tal como consta del acta de audiencia respectiva en el día y hora programadas se llevó a cabo la citada audiencia donde se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios y se declara el **JUZGAMIENTOGO ANTICIPADO DE PROCESO** en tanto le comunica a las partes que la causa queda expedita para sentencia previa

solicitud de expedición de sentencia, una vez que sea remitida los informes psicológicos de las menores **C1 y C2**, momento a partir del cual se le concede a las partes el plazo de cinco días para presentar los alegatos de ley. Mediante resolución número ocho de fecha siete de julio del dos mil quince, téngase por recibidos los Protocolos de Pericias Psicológicas N° 016179-2014-PSC y N° 016180-procesal y otorgando a las partes del plazo de cinco días a fin que presentes sus alegatos. Notificadas las partes y el Representante del Ministerio Público conforme consta en las cédulas de notificación de folios cientos sesenta y ocho al ciento setenta. Posteriormente mediante resolución número doce de fecha 30 de marzo del dos mil dieciséis déjese los autos en el día en el despacho para emitir sentencia y prescídase de ingresar el expediente con el cargo de notificación, por cuestiones de celeridad procesal. Del mismo modo la sentencia contenida en la **resolución número trece**, de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, inserta de folios ciento nueve cientos diecinueve, que resuelve 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. Manténgase la tenencia **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de **C1** por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia; 3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; 4. Tomase razón y hágase saber. Asimismo, en la resolución número catorce de fecha del diecinueve de setiembre del dos mil dieciséis la Sala Civil resuelve Devolver en el día al Juzgado de origen el presente expediente para que proceda conforme a sus atribuciones a subsanar la observación antes anotada y avocándose al conocimiento de la presente causa los señores jueces superior que autorizan. Además,

la resolución número quince de fecha tres de enero del dos mil diecisiete resuelve 1. Elevar los autos EN CONSULTA al Superior en grado, con la debida nota de atención, en el día y bajo responsabilidad, 2. Avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe e interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición superior, 3. Notifíquese. Del mismo modo, la SALA CIVIL mediante SENTENCIA DE VISTA contenida en **resolución número dieciocho** de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, decidieron DESAPROBAR la sentencia consultada contenida en la resolución número TRECE, de fecha cinco de abril del dos mil dieciséis, obrante a folios 191 a 200, que resuelve: Declarar FUNDADA la demanda der divorcio por la causal de Violencia Psicológica, interpuesta por **A** contra **B**, en consecuencia, SE DECLARA 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes procesales; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. Manténgase el acuerdo voluntario de pensión alimenticia fijado entre las partes, 1.7. Manténgase la tenencia de la menor **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia y régimen de visitas a favor de **C1** por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los Registros Públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia. Elévese en consulta la sentencia a la Sala civil de Sullana. En caso de no ser apelada la presente resolución; y DISPUSIERON devolver los autos al Juzgado de origen para el cumplimiento de lo resuelto. Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora **E**, notificaron. Posteriormente el Juzgado de Familia de Talara mediante sentencia contenida en la resolución número veinte inserta de folios doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y tres, que resuelve: 1) Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal violencia psicológica, formulada por doña **A**, contra **B**, en consecuencia, se declara: 1.1. Disuelto el vínculo matrimonial que los unía a las partes

procesales; 1.2. La Extinción de los deberes de lecho y habitación, y la pérdida de los derechos hereditarios entre los cónyuges divorciados; 1.3. Fenecida la sociedad de gananciales generada por dicha unión; 1.4. Prohibida la accionante de llevar el apellido de su ex cónyuge; 1.5. Por fenecido el vínculo de afinidad que el matrimonio creó entre cada uno de los cónyuges y los parientes consanguíneos del otro en línea colateral, con excepción de lo dispuesto en el artículo 237° del Código acotado; 1.6. FIJESE como pensión de alimentos en favor de la menor Macarena Alexandra Morales Noblecilla la suma de Ochocientos Soles (S/. 800.00) mensuales, 1.7 Manténgase la sentencia de la menor Macarena Alexandra Morales Noblecilla a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado; 1.8. No ha lugar a pronunciamiento sobre las pretensiones accesorias de patria potestad, tenencia, alimentos y régimen de visitas a favor de **C1** por haber adquirido la mayoría de edad; 2. Consentida y/o ejecutoriada CURSESE los partes judiciales a la oficina de los registros públicos y a la oficina del Registro Personal de la Municipalidad correspondiente, para la anotación de la sentencia; 3. Elévese en consulta la sentencia a la Sala Civil de Sullana, en caso de no ser apelada la presente resolución; 4. Notifíquese conforme a ley.

2.3. De lo antes señalado y de la revisión de los autos, se verifica que la sentencia consultada debe aprobarse, al haberse respetado el debido proceso y el derecho de defensa de ambas partes en la tramitación del proceso.

TERCERO. - DEL ANALISIS DE LA SENTENCIA CONSULTADA.

3.1. El divorcio, según expone el profesor Puig Brutau² es la institución jurídica que permite la disolución de vínculo matrimonial pre existente en la vida de ambos cónyuges y por efecto de una decisión judicial y en virtud de causas posteriores a la celebración del matrimonio previamente establecidas en la ley. En tal sentido, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú dispone que: La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. —La forma del matrimonio y **las causas de separación y de disolución son reguladas por ley**”

en concordancia el artículo 349° del Código Civil establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333°, dentro de las cuales, en el inciso 1) se señala que puede demandarse el divorcio por la causal de —La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias‡.

Siendo que dicha separación de hecho se constituye con la interrupción de la vida en común de los cónyuges, y se produce por la desunión por decisión unilateral (demandante) dicha causal se da por la existencia de un cónyuge culpable y otro inocente, por encontrarnos frente al supuesto de divorcio sanción, en el cual sí se requiere de la existencia de un cónyuge culpable y de otro inocente.

3.2. Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso, es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, garantiza que los Jueces cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan expresen el proceso lógico que los ha llevado a decidir la controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa. La motivación de las resoluciones forma parte del contenido esencial del derecho al debido proceso legal, que garantiza que la decisión expresada en el fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, las pruebas aportadas y su valoración jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma la resolución judicial expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada³.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas —garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con

la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables⁴. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables⁵. En su interpretación sobre el contenido constitucionalmente protegido de este derecho, el Tribunal Constitucional ha formulado una tipología de supuestos en los cuales dicho contenido resulta vulnerado, como es el caso de la sentencia recaída en el Expediente número 03943-2006-PA/TC, en la que el Tribunal reconoció las siguientes hipótesis de vulneración: **a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.** **b) Falta de motivación interna del razonamiento**, que se presenta en una doble dimensión: por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal, ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa. **c) Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas**, que se presenta cuando las premisas (normativa y fáctica) de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica (según corresponda). **d) La motivación insuficiente**, referida básicamente al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la —insuficiencia de fundamentos resulte manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo. **e) La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la tutela judicial efectiva y, en concreto, el derecho a la debida motivación de las sentencias, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde

luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control mediante el proceso de amparo. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

3.3. En el caso de autos, se advierte que quien interpone la demanda es la cónyuge (Margarita Noblecilla Burneo) de divorcio por causal de Violencia Psicológica, por la cual deslindaremos que configura la causal prevista en el código adjetivo, debido que la demandante ha realizado una denuncia ante la comisaria de Talara por Violencia Familiar de fecha 13 de marzo⁶ y 08 de mayo⁷ del dos mil trece (Maltrato Psicológico), la misma que ha sido remitida Fiscalía Provincial Mixta de Talara⁸ y resuelve (...) que haciéndose saber que se demandará, los presentes actos de violencia familiar ante el Juzgado Civil de Turno de Talara, en efecto el Primer Juzgado Civil de Talara mediante la SENTENCIA contenida en la **resolución número siete** de fecha quince de octubre del 2013 en el que decide DECLARAR FUNDADA la demanda interpuestas por la representante del Ministerio Público, en consecuencia de todo lo actuado y derecho ya ha determinar la existencia de violencia psicológica, ejercida por **B** en agravio de **A** y en el que dispone: a) El cese de los maltratos psicológicos contra la agraviada, b) A efecto de mejorar la relación, la agraviada y el demandado deberán concurrir a un centro especializado a fin de someterse a un tratamiento psicológico por ante el Programa MAMIS, dando cuenta al Juzgado del tratamiento por espacio no menor de seis meses; y c) ORDENO que el demandado se abstenga en forma definitiva de propiciar cualquier acto que signifique violencia familiar en la modalidad de agresión física y/o psicológica hacia la agraviada ya sea en caso de no acatarse esta medida de protección y de comprobarse que continúan las agresiones, el no acercamiento con la agraviada... inserta a folios 73 al 78, y mediante **resolución número ocho** de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil trece resuelve: DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA LA SENTENCIA contenida en la resolución número siete, de fecha quince de octubre del año dos mil trece que declara fundada la demanda interpuesta por el

MINISTERIO PÚBLICO a favor de la agraviada **A** contra **B** sobre VIOLENCIA FAMILIAR inserta a folio 82. Por lo tanto, se configura la causal prevista en la ley, debido que ha existido maltrato psicológico por parte del demandando hacia la recurrente.

3.4. De esta manera el requisito establecido en el artículo 345 A del Código Civil se tiene por cumplido dado que ha sido la demandante quien se quedó ejerciendo la custodia y tenencia de su menor hija desde la fecha de producida la separación con el demandado, en consecuencia es necesario señalar respecto la fijación de alimentos, tenencia y, régimen de visitas: a) En relación de la pensión de alimentos a favor de la menor **C2** le corresponde la suma de Ochocientos Soles (S/. 800.00) mensuales; b) Manteniéndose la tenencia de la menor **C2** a favor de la accionante, estableciéndose un régimen de visitas amplio a favor del demandado y al mismo tiempo **es importante** establecer que **C1** ha alcanzado la mayoría de edad, por lo cual carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto tal como acertadamente lo ha señalado el Aquo10.

De esta manera, este Órgano Colegiado evidencia que la resolución consultada contiene una adecuada motivación, toda vez que el Juzgador de primera instancia ha efectuado un análisis coherente de los hechos con los medios de prueba admitidos y actuados en autos en relación a la existencia o no de un cónyuge perjudicado. Asimismo, este Órgano Superior considera se ha respetado lo prescrito por los incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referidos al debido proceso y motivación de resoluciones judiciales; toda vez que se ha expedido la resolución judicial, con una debida motivación en sus fundamentos, de tal manera que se puede sostener que se ha satisfecho la tutela procesal efectiva de las partes procesales, la misma que se concretiza siempre y cuando se recibe del órgano jurisdiccional una respuesta razonada, coherente y fundada en derecho, por lo que corresponde aprobar la sentencia consultada.

IV. DECISION COLEGIADA:

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados; **APROBARON** la Consulta de la Sentencia contenida en la **resolución número veinte**, de fecha dos de julio del dos mil dieciocho, inserta de folios doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y tres, **Y ORDENARON** se devuelvan los autos al Juzgado de Origen. Intervino como Ponente el Juez Superior Ponente Jaime Antonio Lora Peralta. Advóquese a la presente causa el Juez Superior José Villegas Carrasco

NOTIFIQUESE. -

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
--	--	--	---

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
--	--	-----------------------------	--

			<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.
--	--	--	---

ANEXO 3

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...											[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Media	Alta	Muy				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20. ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de	Part	Introducción					x	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy alta					
							x	20	[13-16]	Alta					

Parte considerativa	Motivación del derecho					x		[9- 12]	Mediana
								[5 -8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta
					X			[7 - 8]	Alta
						[5 - 6]		Mediana	
	Descripción de la decisión			x				[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja
									36

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –

Anexo 1

ANEXO 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de violencia

psicológica, contenido en el expediente N°00036-2014-0-3102-JR-FC-01 del distrito judicial de Sullana, Talara en el cual han intervenido en primera instancia:

El Primer Juzgado Civil Especializado de la ciudad de Talara del distrito judicial de Sullana y en segunda la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, marzo del 2019.

Adelaida Elizabeth Paucar LLapapasca

DNI N° 46536912